

Programación de los Derechos del Niño

Cómo Aplicar un Enfoque de Derechos del Niño en la Programación



Manual para los Miembros de Save the Children



Save the Children

Programación de los Derechos del Niño

*Cómo Aplicar un Enfoque de
Derechos del Niño en la Programación*

Manual para los Miembros de Save the Children

Save the Children trabaja por:

- un mundo que respete y valore a cada niño.
- un mundo que escuche a los niños y aprenda.
- un mundo donde todos los niños tengan esperanza y oportunidad.

Save the Children lucha por los derechos del niño.

Proveemos mejoras inmediatas y duraderas a las vidas de los niños en todo el mundo.

ISBN -91-7321-038-2

Art. no. 2782

© 2002 Alianza Internacional Save the Children

Coordinadoras del Proyecto: Eva Geidenmark y Lena Karlsson

Editora: Maureen O'Flynn

Edición en Español:

Julia Ekstedt

Coordinadora de Programa

Oficina Regional para América del Sur

Save the Children Suecia

Save the Children Sweden

SE-107 88 Stockholm, Sweden

Phone: +46 8 698 20

Fax: +46 8 698 90 25

info@rb.se

www.rb.se

International Save the Children Alliance

275-281 King Street, London W6 9LZ, UK

Phone: +44 (0) 20 8748 2554

Fax +44 (0)20 8237 8000

info@save-children-alliance.org

www.savethechildren.net

Contenido

INTRODUCCION	7
Save the Children y los Derechos Humanos	7
¿Por qué este Manual?	8
Grupos Objetivos	8
¿Cómo aplicar el Manual?	9
Trabajar en Situaciones de Emergencia	9
Glosario	10
Acrónimos y Abreviaturas	12
SECCION 1: MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	13
¿Qué son los Derechos Humanos?	13
Los Principios de los Derechos Humanos	13
La Convención sobre los Derechos del Niño	15
Cuadro de Preguntas	19
Información Adicional	20
SECCION 2: EL ENFOQUE DE DERECHOS	21
¿Qué es un Enfoque de Derechos?	21
¿Por qué escoger un Enfoque de Derechos?	22
Cuadro de Preguntas	23
Información Adicional	24
SECCION 3: PROGRAMACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: LOS PRINCIPIOS ..	25
Principios de la PDN	26
¿Quiénes son los Garantes?	26
Aplicar un Enfoque de Derechos	27
Cuadro de Preguntas	28
Información Adicional	28
SECCION 4: LA PROGRAMACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA PRÁCTICA	29
El Ciclo de la Programación	29
Análisis Situacional	30
Estableciendo Prioridades	33
Implementando Estrategias	34
Monitoreo y Evaluación	35
Cuadro de Preguntas	38
Información Adicional	38
SECCION 5: PRÓXIMOS PASOS	39
Operatividad y Gestión	39
Implicancias Institucionales	39
Debates y Dilemas	40
Conclusión	42
Cuadro de Preguntas	42
Información Adicional	42
ANEXOS:	
Anexo 1: La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN)	43
Anexo 2: El Ciclo de la Programación	61
Anexo 3: Formato para presentar informes del Comité de los Derechos del Niño	62
Anexo 4: Conceptos predominantes sobre la niñez y modelos de desarrollo	65
Anexo 5: Marco Conceptual para el Análisis Situacional de los Derechos del Niño	67

Introducción

Este manual presenta las características primordiales de la metodología de Programación de los Derechos del Niño (PDN) y su vinculación con los derechos humanos del niño. El documento muestra cómo la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) puede emplearse como base para el ciclo programático y como una herramienta de incidencia y cambio.

Este texto no es necesariamente un manual de capacitación, sin embargo pretende servir como material de consulta en los talleres de Programación de los Derechos del Niño.

El desarrollo de este manual ha sido guiado por el Grupo de Coordinación para la Programación de los Derechos del Niño de la Alianza Save the Children. El grupo está conformado por los miembros Save the Children Suecia (coordinador), Save the Children Dinamarca, Save the Children Reino Unido, Save the Children Noruega, Save the Children Canadá, así como por la Secretaría de la Alianza Save the Children en Londres.

Mediante la elaboración de este manual el Grupo de Coordinación de Save the Children responde al primer objetivo establecido en la Estrategia Quinquenal de la Alianza Save the Children para el período 2001 – 2005:

“El propósito de Save the Children es alcanzar mayores beneficios para los niños mediante el manejo de una programación coherente centrada en temas capitales de los derechos de la niñez.”

Con el fin de lograr este objetivo Save the Children ha acordado desarrollar e implementar un conjunto común de políticas, principios y planteamientos de programación en áreas estratégicas clave. Uno de los planteamientos comunes lo constituye la Programación de los Derechos del Niño, la cual establecerá la base programática para las organizaciones que conforman Save the Children.

Basado en este objetivo, Save the Children ha elaborado tres valiosos recursos sobre el tema de la PDN:

- Introducción a la Programación de los Derechos del Niño – Concepto y Aplicación, Save the Children Reino Unido, 2000.
- Material de Trabajo para Talleres de Programación de los Derechos del Niño, Joachim Theis, Consejero Regional en Derechos del Niño para Save the Children Reino Unido y Suecia, 2001.
- Poniendo en Práctica la Igualdad de Género. Guía de Implementación de la Política de Igualdad de Género de la Alianza Save the Children. (CD-ROM).

Save the Children y los Derechos Humanos

Tanto la visión como la misión de Save the Children establecen claramente que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye el marco guía y el punto de referencia.

Save the Children Visión:

Save the Children trabaja por:

- Un mundo que respete y valore a cada niño
- Un mundo que escuche a los niños y aprenda
- Un mundo donde todos los niños tengan oportunidades y esperanza

Save the Children Misión:

Save the Children lucha por los derechos de los niños. Proveemos mejoras inmediatas y duraderas para la vida de los niños de todo el mundo.

Save the Children desempeña un papel especial en la promoción de los derechos del niño porque:

- Los niños y niñas gozan de igual status que los adultos – no son posesiones de los padres, ni son “personas por ser”.
- La participación activa y el desarrollo del niño son cruciales para el progreso de cualquier sociedad.
- Los niños y niñas no desempeñan ningún papel en el proceso político formal y se les hace difícil hacer uso del sistema legal, por lo tanto, se requiere de concertaciones especiales que garanticen que los derechos e intereses del niño se encuentren adecuadamente representados en todas las decisiones que los afectan.

¿Por qué este Manual?

El propósito principal de este manual es:

- Proporcionar información sobre planteamientos para el desarrollo basados en derechos.
- Procurar la comprensión de la Programación de los Derechos del Niño (PDN) y las razones por las cuales Save the Children la considera un medio válido.
- Demostrar cómo los principios de la PDN podrían aplicarse a programas individuales.
- Servir de guía acerca de cómo llevar adelante estas ideas con organizaciones individuales.
- Señalar cómo compartir información, promoción y destrezas en el desarrollo de la PDN.

Grupos Objetivos

Este manual está diseñado principalmente para personas que trabajan en programas de desarrollo dentro de las organizaciones de Save the Children y puede ser también de utilidad para las contrapartes, donantes y otras organizaciones que trabajan en programas de desarrollo en el área de derechos del niño.

En ese marco, el manual está diseñado para personas que:

- Cuentan con conocimientos acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño, adquiridos a través de la asistencia en talleres y mediante la aplicación de los principios de la CDN durante el desarrollo de su trabajo.
- Se encuentran familiarizadas con los conceptos de programación de proyectos.
- Tienen una buena comprensión de los principios y prácticas relacionadas con los temas de igualdad de oportunidades y género.

¿Cómo emplear el Manual?

Este material cuenta con cinco secciones:

- Marco Conceptual de los Derechos Humanos
- El Enfoque de Derechos
- Programación de los Derechos del Niño: Los Principios
- Programación de los Derechos del Niño en la Práctica
- Próximos Pasos

Cada sección está basada en la sección que le antecede. Por ejemplo, comenzamos con información sobre los derechos humanos y la CDN. Se necesita contar con una clara comprensión de esta sección, antes de proseguir con la siguiente. Por ello, al final de cada sección hay una serie de ejercicios y/o preguntas que usted podría usar con el fin de verificar su comprensión y reflexionar sobre cómo podría aplicar esta información y reflexión a sus propios programas. También podrá encontrar indicaciones sobre información y/o material de lectura adicional.

Trabajando en Situaciones de Emergencia

Aquellas personas que trabajan en asuntos de los derechos del niño en situaciones de emergencia o con refugiados deberán utilizar además de este manual, los materiales de la Acción por los Derechos del Niño (ARC), elaborados conjuntamente por Save the Children y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Refugiados (ACNUR). Esta amplia combinación de materiales pretende incrementar la capacidad del ACNUR, de los gobiernos y del personal de campo de las ONG, para proteger y cuidar de niños, niñas y adolescentes desde el estado inicial de emergencia hasta encontrar una solución duradera para ellos.

El paquete de materiales ARC contiene recursos y materiales de capacitación sobre una variedad de temas “fundamentos” (Estándares Legales Internacionales, Movilización de la Comunidad, Análisis Situacional y otros), así como Temas Críticos (Niños Separados, Niños Combatientes, Educación, entre otros). El material también se puede adaptar a situaciones que no son de emergencia.

Glosario¹

Cultura: Se compone de valores, actitudes, normas, ideas, hábitos y percepciones internalizados, así como las formas concretas o expresiones que adoptan. Por ejemplo, roles sociales, estructuras y relaciones, códigos de conducta y explicaciones para el comportamiento que en gran medida se comparten entre un grupo de personas. La cultura es aprendida e internalizada e influencia las acciones e interpretaciones que las personas realizan de las circunstancias, al mismo tiempo que las propias personas influyen en el contenido de la cultura al cumplir con ella o desafiarse.

Declaraciones: Son expresiones acordadas sobre la base de principios y estándares. Estos documentos no son por sí mismos un compromiso legal, pero algunos de ellos han sido tan ampliamente reconocidos que sus provisiones se consideran obligatorias para todos los Estados, siendo la de mayor notoriedad la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Garantes: Los derechos humanos se encuentran vinculados a deberes, responsabilidades y obligaciones. Los garantes son los actores que tienen la responsabilidad colectiva por el cumplimiento de los derechos humanos. Éstos son los responsables por el cumplimiento de estos derechos. Cuando se viola un derecho o se protege de manera insuficiente, siempre hay alguna persona o institución que no ha cumplido con su deber.

Género: Es la interpretación cultural del sexo biológico. Definiciones de lo que se considera femenino y masculino en contextos culturales y sociales particulares, así como las expectativas de mujeres y hombres, niños y niñas con respecto a estas definiciones. Relaciones sociales, económicas y políticas entre hombres y mujeres en sociedades específicas.

Derechos humanos: Son los derechos que poseen todas las personas para vivir una vida libre y digna en virtud de su común condición humana. Otorgan a todas las personas derechos morales sobre la conducta de los individuos y sobre el diseño de convenciones sociales. Los derechos humanos son universales, inalienables e indivisibles. Expresan nuestro profundo compromiso por asegurar que todas las personas gocen de los bienes y las libertades necesarias para vivir una vida digna.

Tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos: Son parte de la ley internacional. Los términos tratado, pacto y convención se emplean alternativamente y se refieren a acuerdos de compromiso legal entre los Estados. Estos acuerdos definen los deberes de los Estados Partes del tratado, pacto o convención. Se aplican en tiempos de paz y de conflicto. Los tratados sobre derechos humanos regulan las obligaciones de los Estados hacia las personas dentro de su propio territorio y no frente a otros Estados. A pesar que la Declaración Universal de Derechos Humanos no es una convención, se ha convertido en “Ley Común” y actualmente se le considera un compromiso legal para todos los Estados.

Ley humanitaria (Convenciones de Ginebra): Regula el comportamiento de los Estados y de otros combatientes en conflictos armados. Aclara las obligaciones entre los Estados en materia de secuestros aéreos, armas nucleares, espacio aéreo, extradición y leyes que gobiernan el comportamiento de las partes en conflictos armados.

Inalienabilidad: Los derechos humanos son inalienables, no pueden ser retirados por otros y no pueden cederse voluntariamente.

¹ Adaptación de PNUD HDR 2000

Indivisibilidad: Los derechos humanos son indivisibles en dos sentidos. En primer lugar no existe jerarquía entre los diferentes tipos de derechos. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son de igual necesidad para una vida digna. En segundo lugar, no se pueden suprimir algunos derechos con el fin de promover otros. Los derechos civiles y políticos no pueden ser violados para promover los derechos económicos, sociales y culturales y tampoco puede darse el caso inverso.

Ratificación de un acuerdo internacional (tratado, pacto, convención): Representa la promesa de un Estado de apoyar y adherirse a las normas legales especificadas en éste. La ratificación es un acto del gobierno o del Parlamento que pone en vigor el tratado y lo hace obligatorio para el Estado.

Ejercicio de los derechos humanos: Se ejerce un derecho humano cuando los individuos gozan de las libertades cubiertas por ese derecho y su ejercicio es seguro. Los derechos humanos de una persona se ejercen plenamente si se han establecido suficientes convenciones sociales que protejan a la persona frente a posibles amenazas.

Reserva frente a un tratado (pacto, convención): Indica que un Estado Parte no está de acuerdo en cumplir con una o más de sus disposiciones. En principio la intención de la reserva es de aplicación únicamente temporal, cuando los Estados no son capaces de cumplir una provisión del tratado, mas concuerdan con el principio de hacerlo.

Firma o suscripción de un tratado (pacto, convención): Es un acto del gobierno o del Parlamento. Representa la promesa de un Estado de adherirse a los principios y normas especificados en el documento sin necesidad de generar obligaciones legales para su cumplimiento. La suscripción es el primer paso que toman los Estados hacia la ratificación y, de este modo, se convierten en Estados Partes de un acuerdo. La firma de un acuerdo por el Presidente de un Estado debe ser ratificada por el Parlamento para que éste adquiera compromiso legal.

Estados Parte de un acuerdo internacional: Son los países que lo han ratificado y, por lo tanto, se han comprometido legalmente al cumplimiento de sus disposiciones. Los gobiernos son los representantes de los Estados, una vez que estos últimos ratifican un acuerdo internacional, los gobiernos que lo suceden deben obrar consecuentemente. Si no lo hiciesen, la comunidad internacional puede entonces imponer sanciones.

Órganos de vigilancia del tratado: Son los comités formalmente establecidos a través de los principales tratados de derechos humanos para monitorear su cumplimiento por los Estados Partes. Se han establecido órganos de vigilancia para los seis principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas para monitorear los esfuerzos de los Estados Partes en pro del cumplimiento de las disposiciones estipuladas.

Universalidad: Los derechos humanos pertenecen a todos los seres humanos y todos tienen igualdad de status frente a éstos. El irrespeto hacia los derechos de una persona tiene el mismo peso que el irrespeto hacia el derechos de otra – sin importar las diferencias de género, raza, origen étnico, nacionalidad u otro tipo de distinción.

Acrónimos y Abreviaturas

CCT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes
CEDCM	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
NCL	Niños en Conflicto con la Ley
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
PDN	Programación de los Derechos del Niño
ASP	Análisis Situacional - País
DEP	Documento de Estrategia - País
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
CIEDR	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PNA	Plan Nacional de Acción
SC	Save the Children
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PNUD	Programación de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNIFEM	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

SECCIÓN I

– Marco Conceptual de los Derechos Humanos

Esta sección ofrece un breve resumen sobre los derechos humanos, sus principios y la CDN. Usted requiere contar con una clara comprensión de los instrumentos de derechos humanos para ser capaz de desarrollar un marco conceptual de los derechos del niño, el cual empleará para la programación. Sírvase leer la sección de “Información Adicional” al final de esta sección para encontrar sugerencias de otros materiales a los que se pueda referir para mayor información.

¿Qué son los Derechos Humanos?

Los derechos humanos son garantías legales universales que protegen a los individuos y grupos frente a acciones u omisiones que puedan afectar sus libertades y su dignidad humana.

Los documentos base que conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos son:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Estos documentos base se complementan con una gama de convenciones y declaraciones sobre asuntos específicos, tales como la tortura (CCT), la discriminación racial (CEDR), y la discriminación contra la mujer (CEDCM).

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) abarca los derechos específicos de las personas menores de 18 años. También existen leyes y órganos regionales de derechos humanos tales como la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (la Convención Europea sobre Derechos Humanos) y la Carta Africana de Derechos y Bienestar del Niño.

Los derechos humanos se basan en el respeto a la dignidad y al valor de cada persona como individuo y como miembro de una comunidad, de un grupo o de la sociedad en su conjunto. Estos valores incluyen la calidad de vida a la cual todos tienen derecho, independientemente de su edad, género, raza, religión, nacionalidad o de cualquier otra índole. La responsabilidad de garantizar el respeto, la protección y el cumplimiento de estos derechos reposa inicialmente en los gobiernos nacionales, pero también atañe a todos los actores de la sociedad, desde las instituciones internacionales hasta los miembros individuales de las familias y la comunidad.

Los derechos humanos incluyen valores que pueden encontrarse en todas las culturas, religiones y tradiciones étnicas. También ofrecen una guía de códigos habituales de conducta que pueden esperarse de los gobiernos y sociedades.

Principios de los Derechos Humanos

Los derechos humanos se rigen por los siguientes principios:

Universalidad

- Los derechos no se aplican de manera diferente a los miembros de las distintas culturas o tradiciones. Los poseen por igual todas las personas, independientemente del lugar de residencia o de cualquier otra circunstancia. La no-discriminación es el corazón del concepto de derechos humanos.
- Los niños y niñas tienen iguales derechos.
- El bienestar de todos los niños es importante, pero se debe dar prioridad a aquellos menos privilegiados.
- Todas las personas deben ser tratadas con respeto.
- Todos los derechos se aplican siempre y en todo lugar – inclusive en tiempos de conflicto y de desastre natural.

Rendición de Cuentas

- Cuando los Estados ratifican los instrumentos sobre derechos humanos, se hacen responsables ante todos los ciudadanos, incluyendo a los niños, y ante la comunidad internacional.
- Se reconoce a los niños como *sujetos de derechos*. No deben ser objeto de caridad.
- Los Estados son los *principales garantes*. Esto significa que deben garantizar que la CDN se aplique a todos los niños que habitan su país (inclusive a aquellos que no son ciudadanos de ese país).
- El Estado debe:
 - Respetar los derechos del niño introduciendo una legislación adecuada.
 - Proteger los derechos del niño frente a cualquier violación por un tercero.
 - Hacer cumplir los derechos del niño tomando medidas efectivas y apropiadas (éstas pueden incluir la promoción de la toma de conciencia).
- Las comunidades de la CDN (ver “La Convención sobre los Derechos del Niño” líneas abajo), reconocen a los padres y familias como los principales protectores, encargados del cuidado y guías de los niños y niñas. Los padres y la familia tienen la responsabilidad de reconocer e implementar los derechos humanos de los niños.
- La comunidad internacional debe comprometerse a apoyar a los Estados a través de la cooperación y la asistencia internacional cuándo y cómo se requiera.

Indivisibilidad

- Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y se encuentran interrelacionados. Ningún grupo de derechos es más importante que otro.
- Debemos aplicar un enfoque integral a toda la gama de derechos interrelacionados del niño. Consiguientemente, el enfoque debe ser multidimensional e intersectorial.
- A pesar que todos los derechos son igualmente importantes, los recursos son limitados por lo tanto siempre deben establecerse prioridades.

Participación

- Los derechos humanos establecen el derecho del individuo a participar en la vida política y cultural. Todos tienen derecho a participar, contribuir y gozar del desarrollo.

- La participación del niño es una meta en sí misma. Los niños y niñas tienen el derecho de intervenir e involucrarse en las decisiones que tienen impacto en sus vidas. Por lo tanto, los niños y sus familias necesitan estar informados acerca de sus derechos y contar además con oportunidades para expresar sus puntos de vista.
- Se reconoce a los niños como actores sociales tanto al nivel de sus propias vidas como a escala social.
- Los Estados están obligados a promover la participación de las personas en todas las esferas.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Todas las convenciones sobre derechos humanos se aplican a los niños. Sin embargo, los niños requieren de una convención independiente puesto que necesitan atención y protección adicional. La CDN abarca todos los aspectos de la vida del niño y enfatiza el hecho que los niños son sujetos de derechos. Este instrumento es de cumplimiento obligatorio y ha sido ratificado por 191 países. El Anexo 1 muestra una transcripción completa de la CDN.

Los Estados que han ratificado la CDN se obligan a tomar las medidas necesarias en el aspecto legal, administrativo o de otro tipo, a fin de lograr su implementación. Esto podría significar cambios en la legislación, capacitación de funcionarios, establecimiento de mecanismos de monitoreo o elaboración de nuevas prácticas y políticas.

La CDN incorpora el espectro total de los derechos humanos— civiles, políticos, económicos, sociales y culturales — y establece modos específicos de ponerlos a disposición de los niños y niñas. Se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

Se ha criticado a la CDN por basarse en las normas y valores de las sociedades occidentales. Por lo tanto, es importante debatir en todas las culturas sobre el significado de la niñez y del desarrollo del niño si se quiere interpretar la CDN de manera que sean cultural y localmente relevantes.

El preámbulo de la CDN sostiene:

“Tomando debida cuenta de la importancia de las tradiciones y valores culturales de cada pueblo para la protección y desarrollo armonioso del niño...”

Un principio central debe ser el de adquirir tanta información como sea posible acerca de la sociedad y la cultura a la que pertenecen los grupos particulares de niños y niñas. ¿Cómo experimentan y piensan los propios niños su propia situación? Sin comprender por qué las personas actúan de una determinada manera, no hay un terreno común para la discusión ni oportunidad para ayudar a la gente a resolver los problemas que existen en sus vidas. Una evaluación local puede indicar qué puntos de entrada se pueden utilizar y qué tipos de alianza se pueden forjar para promover los derechos de los niños. Un análisis de género también ayudará a identificar los asuntos relevantes.

Además es importante observar la dinámica dentro de la cultura y cómo cambian en el tiempo las actitudes y las prácticas. ¿Quiénes son los agentes más importantes para el cambio?, ¿Son los medios de comunicación masiva o los líderes religiosos?, ¿Qué condiciones sociales, económicas y culturales influyen a los niños y las niñas y a su situación laboral?

También necesitamos reconocer la flexibilidad en la manera de actuar de las personas para resolver situaciones siempre cambiantes. Existe un flujo de influencias permanente en los niveles local, nacional y global que las personas tienen que tener en cuenta en sus decisiones cotidianas. Dependiendo de las posiciones y situación en las que un individuo se encuentra, siempre hay opciones para escoger, aunque al mismo tiempo hay también restricciones, y son los valores culturales los que hacen ciertas elecciones menos atractivas o más difíciles de implementar que otras.

Los conceptos de niñez tienen implicaciones en las actitudes, comportamientos y prácticas de los adultos hacia los niños, respecto de leyes y políticas concernientes a los niños y sobre actitudes y enfoques institucionales hacia los niños. La manera en que los padres ven sus responsabilidades hacia sus hijos se relaciona estrechamente con el modo en que conceptúan al niño y a sus propias capacidades innatas. En todas partes del mundo existen imágenes de los niños como páginas en blanco o recipientes vacíos que los adultos tienen la responsabilidad de escribir o llenar con percepciones culturalmente prescritas de moralidad y modelos ampliamente aceptables de comportamiento. En algunas sociedades, la gente considera a los niños como capaces de desarrollar sus habilidades innatas de sentarse, caminar y comportarse apropiadamente sin ninguna instrucción o ayuda particular, mientras que otras sociedades enfatizan la importancia de instrucciones más o menos firmes e incluso reprimendas físicas para ayudar al niño pequeño a convertirse en un adulto responsable.

Los 54 artículos de la CDN pueden dividirse en las siguientes partes:

- Medidas generales
- Definición del término niño
- Principios generales
- Derechos civiles y libertades
- Entorno familiar y cuidado alternativo
- Salud básica y bienestar
- Actividades educativas, culturales y de recreación
- Medidas de protección especial
- Monitoreo

La Convención sobre los Derechos del Niño se funda en cuatro principios generales que conforman las disposiciones marco de la CDN y son importantes para su estructura general:

No-discriminación (Artículo 2): Todos los derechos se aplican a todos los niños sin excepción. Es obligación del Estado protegerlos frente a cualquier forma de discriminación y promover activamente sus derechos.

La discriminación puede ser ejercida por los mismos gobiernos, por los adultos contra los niños, por una comunidad contra otra, por un grupo de niños contra otro. Puede ser el resultado de acciones directas y deliberadas o, puede suceder de forma inconsciente por insensibilidad, ignorancia o indiferencia. La discriminación puede darse a través de leyes, actitudes institucionalizadas acción o inacción de los medios de comunicación y de los gobiernos. Este artículo trata sobre la discriminación contra la niñez en general, pero reconoce que muchos niños enfrentan mayor discriminación debido a circunstancias o condiciones particulares y emplaza a los gobiernos a tomar medidas activas para evitarla.

La no-discriminación, como principio de la CDN, es importante para todos sus artículos, inclusive para aquellos relativos a la salud, educación, nivel de vida o protección de grupos de niños vulnerables. Los gobiernos están obligados a tomar medidas para enfrentar la discriminación. Por ejemplo, donde exista un prejuicio de género en vías de implementación, el gobierno está obligado a remediarlo: las restricciones de acceso escolar sobre la base de género no pueden justificarse con argumentos tales como escasez de recursos.

El Artículo 2 no implica que se debe tratar a todos los niños de la misma manera. La no-discriminación no prohíbe la diferenciación entre los niños, tal como la acción positiva para proteger los derechos de niños particularmente vulnerables. Pero sólo se puede justificar si se puede demostrar que se hace por el bien del niño (ver líneas abajo). Se hace hincapié en el cambio del marco legal, las estructuras de poder, las actitudes de aquellos que discriminan, el entorno físico y los recursos para que se pueda servir igualmente a todos los niños. Debemos escuchar a los niños a quienes se discrimina y empoderarlos.

La perspectiva de género: El género se refiere a interpretaciones sociales y culturales sobre el sexo biológico, aquello que se considera “femenino” y “masculino” en un determinado espacio cultural; y los roles y relaciones entre los sexos. El género constituye una parte central de la identidad personal. La visión y valores acerca del género en una sociedad en particular se encuentran internalizados y, a su vez, dan forma a las percepciones, actitudes, conductas y decisiones posteriores. A pesar de que otros factores políticos y sociales tales como el status, la clase social, la identidad étnica, la religión y las discapacidades, también afectan las oportunidades y las condiciones de vida de los niños; el género incide sobre todos estos factores y debe incluirse en cualquier análisis o planificación del futuro de los niños.

Las relaciones de poder que subordinan a las mujeres a un status inferior frente a los varones constituyen un aspecto importante de género. Las escuelas, los medios de comunicación, la legislación y la familia son ejemplos de factores que perpetúan esta subordinación a través de estereotipos de género. Las diferencias biológicas de sexo se emplean frecuentemente para explicar y justificar desigualdades. Las estrategias para empoderar a las mujeres y para enfrentar la discriminación sexual en contra de las mujeres tienen, usualmente, efectos positivos en los niños y niñas; pero también es importante atender la discriminación de género en contra de los niños a través de la defensa, el empoderamiento y la atención a las prácticas y actitudes negativas.

El interés superior del niño (Artículo 3): Todas las acciones que conciernen al niño deben ser en aras de su Interés Superior. El interés superior del niño es la piedra angular en la filosofía de la Convención. Refleja un aspecto fundamental de la CDN: la paradoja entre la competencia y la vulnerabilidad del niño. Por un lado, los niños son seres humanos competentes, con derecho a ejercer influencia sobre los asuntos que afectan su vida; por otro lado, son vulnerables y necesitan de apoyo y protección especial. ¿Cómo puede otorgarse a los niños igual valor y aún así darles la protección que necesitan? “El interés superior del niño” forma parte de la respuesta.

Los “intereses superiores” abarcan todas las decisiones que afectan a los niños y niñas. En cualquier acción que involucre a niños, su interés superior deberá ser la consideración primordial. Esto incluye las acciones tomadas por el Estado, por las autoridades y por cualquier institución privada. Se deben desarrollar procedimientos que garanticen que los gobiernos y los órganos que toman decisiones consideren el interés superior del niño *antes* de adoptar acciones que los afecten. Los niños y niñas deben ser la consideración principal cuando se movilizan y asignen recursos.

El “interés superior” normalmente no será la única consideración a tomar en cuenta en la toma de decisiones que afecten a la niñez pero deberá ser uno de los aspectos principales, debiendo otorgársele peso considerable. Al determinar cuál es el Interés superior del niño también es importante incluir el principio de participación. (Ver **Participación** líneas abajo).

Los derechos del niño a la supervivencia y el desarrollo (Artículo 6): Todo niño tiene derecho a la vida. El Estado tiene la obligación de garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño. Uno de los conceptos básicos de la CDN es que los niños traen consigo el potencial para su propio desarrollo. Este artículo establece que a todo niño se le deberá permitir desarrollar plenamente su potencial y se le brindará apoyo para tal efecto.

El Artículo 6 reconoce que los niños, especialmente los más jóvenes, son vulnerables y necesitan de protección y apoyo especial. Debe evitarse que se dañen a sí mismos, pero deben también tener la opción, tanto física como social, de explorar e interactuar, de pensar por sí mismos y de obtener reconocimiento por sus opiniones.

El concepto de desarrollo de las capacidades del niño es una de las características clave del Artículo 6. Significa que debe tomarse en consideración la edad y madurez del niño al determinar su nivel de autodeterminación y libertad. El desarrollo del niño es un concepto integral que demanda consideración del niño en su totalidad. En vista que este desarrollo incluye aspectos físicos, cognoscitivos, emocionales, sociales, culturales y espirituales, los programas de desarrollo deberán ser multidisciplinarios e intersectoriales.

Participación (Artículo 12): Las niñas y niños tienen el derecho de involucrarse en las decisiones que los afectan. El Artículo 12 obliga a los gobiernos a garantizar que las opiniones de los niños y niñas sean solicitadas y consideradas en todos los asuntos que afecten sus vidas. Se deberá permitir a los niños de cualquier edad expresar sus ideas cómodamente. Los órganos que toman decisiones, las familias y otras instituciones deberán escuchar a los niños y tomar en cuenta sus opiniones, de acuerdo a su edad y madurez. Esta disposición se aplica tanto a los casos individuales como a los colectivos. Asimismo, se debe promover su participación en la toma de decisiones familiares, así como en todos los aspectos de la vida escolar. Para poder estar en capacidad para tomar decisiones los niños tienen derecho a contar con información relevante presentada de manera comprensible.

Sistemas de Monitoreo para la CDN

El uso de mecanismos de monitoreo y de elaboración de informes de la CDN es un medio clave para promover y hacer cumplir las obligaciones por parte del Estado. Esto también puede emplearse en lo que respecta a la Programación de los Derechos de los Niños.

El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de monitoreo de la CDN. Se estableció bajo la CDN como un cuerpo independiente de 10 expertos, al entrar ésta en vigencia el 2 de septiembre de 1990. Los Estados Partes de la CDN eligen a los miembros del Comité. El Comité es responsable de monitorear el progreso orientándolo al cumplimiento de los derechos reconocidos por la CDN para todos los niños y niñas. Los Estados deberán reportar al Comité, inicialmente dentro de los

dos años posteriores a la ratificación y luego cada cinco años. Así, los Estados son pública e internacionalmente responsables por el trato que brindan a los niños. El Comité ha circulado entre los Estados, guías detalladas sobre los datos que deben contener sus informes.

CUADRO DE PREGUNTAS:

Estas preguntas han sido diseñadas para ayudarlo a pensar acerca de la información provista en esta sección de modo que usted pueda:

- Verificar que ha comprendido la sección
 - Empezar a aplicar lo aprendido a sus propias situaciones
1. ¿Cuál es la diferencia entre un niño, un adolescente y un adulto (desagregar por género)?
 2. ¿Puede usted dar ejemplos de cómo nuestras normas y valores (como occidentales o locales) influyen en nuestro trabajo con la CDN? Si la respuesta es afirmativa, ¿qué artículos de la CDN y por qué? ¿Existe algún artículo de la CDN según el cual se deba dar consideración especial a los puntos de vista de la gente local? Si la respuesta es afirmativa, ¿qué artículos de la CDN y por qué?
 3. ¿Qué Instrumentos de derechos humanos han sido ratificados en su país?
 4. ¿Cómo usa usted esos Instrumentos?
 5. ¿Cuáles son los grupos de niños y adolescentes más discriminados en su área? ¿Existe alguna diferencia entre los niños y las niñas? ¿Por qué se les margina (excluye)? ¿Qué artículos de la CDN no se están aplicando en el caso de estos niños y adolescentes?
 6. Revise una propuesta de un proyecto que haya recibido en los últimos 6-12 meses. Evalúe qué tan bien (o no) se han manejado los principios generales de la CDN en este proyecto. ¿Qué preguntas adicionales podría hacer para determinar cuánto ha meditado el solicitante en estos principios? Defina un número de posibles preguntas bajo cada principio:
 - No-discriminación
 - Interés Superior del Niño
 - Derecho a la Supervivencia y el Desarrollo
 - Respeto por las opiniones del niño
 7. ¿Cuáles son las limitaciones y las oportunidades para el cumplimiento del Artículo 12 (participación) en su área de trabajo? ¿Existen algunos problemas de género? ¿Cómo superaría las limitaciones?
 8. Revise el último informe presentado por su gobierno al Comité de la CDN y las Observaciones Finales del Comité:
 - ¿Cuál fue el informe de su gobierno sobre los Artículos 2 y 12?
 - ¿Cuáles son las recomendaciones del Comité en las Observaciones Finales?
 - ¿Qué preguntas adicionales le gustaría formular a su Gobierno acerca de la implementación de la CDN?
 - Sugiera cómo podrían las ONG ser instrumentos para promover que su gobierno ponga mayor atención en la implementación de la CDN en su país.

Información Adicional

Para mayor información sobre derechos humanos y derechos del niño Derechos del Niño refiérase a:

- Herramientas de Capacitación sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Alianza Internacional de Save the Children, Londres 1997. Este es un amplio manual de capacitación sobre la CDN, contiene hojas informativas y ejercicios. (revisada en 2002)
- Una Introducción para la Programación de los Derechos del Niño – Concepto y Aplicación, Save the Children Reino Unido, 2001.
- Material de Trabajo para los Talleres de Programación de los Derechos del Niño, Joachim Theis, Consejero Regional sobre Derechos del Niño para Save the Children Reino Unido y Suecia, 2001.
- Poniendo en Práctica la Igualdad de Género. Guía para la Implementación de la Política de Igualdad de Género de Save the Children (CD-ROM).
- Los Derechos de los Niños –volviendo los principios en práctica, Petrán, A. V. Heims, J. (Eds.), Save the Children Suecia y Oficina Regional de la UNICEF para el Sur de Asia.

SECCIÓN 2

– *El Enfoque de Derechos*

Esta sección analiza los diferentes enfoques de desarrollo. A modo de prólogo sería útil definir qué significa desarrollo bajo este contexto. La práctica del desarrollo se define como las acciones que realizan las ONG, los donantes y otras agencias con el fin de intentar garantizar los derechos de las personas ofreciéndoles mayores oportunidades (por ejemplo, brindando acceso a servicios educativos y de salud de calidad, protegiéndolos frente a situaciones de conflicto y promoviendo su participación en las decisiones que los afectan). Existen diferentes maneras de aproximación a estas metas.

¿Qué es un Enfoque de Derechos?

Un enfoque de derechos para el desarrollo se define frecuentemente contrastándolo con un enfoque que se basa en necesidades. Ambos se fundamentan en el deseo de colaborar con la supervivencia de las personas y el desarrollo pleno de su potencial. Los dos buscan identificar un rango de asistencia y acción necesarios para lograr su objetivo. El punto en el que se diferencian es en sus fundamentos y en las implicancias que dichos supuestos generan en la elaboración de una programación.

La tabla que se muestra a continuación recoge las características clave de ambos enfoques y demuestra cómo pueden colocarse en extremos diferentes del mismo continuum:

Tabla I

PERSPECTIVA DE NECESIDADES	PERSPECTIVA DE DERECHOS
Caridad privada	Responsabilidad pública, política, moral y legal, obligación, deber
Voluntario	Obligatorio
Bienestar, limosnas, caridad	Derechos legales, demandas, garantías, justicia, igualdad, libertad,
Trata los síntomas	Trata las raíces y las causas
Metas parciales (se inmuniza al 80% de niños; se pretende prestar servicio al mayor número de personas)	Metas totales – todas las personas tienen iguales derechos (la inmunización al 80% significa que el derecho a la inmunización no se ha cumplido)
Jerarquía de necesidades. Algunas necesidades son más importantes que otras (alimento antes que educación)	Los derechos no pueden dividirse, son indivisibles e interdependientes
Las necesidades varían según la situación, el individuo y el entorno	Los derechos son universales (los mismos en cualquier lugar)
Satisfacción de necesidades (objeto de necesidades)	Empoderado (sujeto de derechos). Poseedores de derechos (tienen poder de) exigir sus derechos
La determinación de las necesidades es subjetiva	Los derechos se basan en estándares internacionales
Perspectiva a corto plazo, cerrando brechas	Perspectiva a largo plazo
Provisión de servicios	Mayor toma de conciencia por todos los grupos (padres, niños, tomadores de decisiones)
Proyectos específicos orientados a grupos específicos de niños	Enfoque integral
Los niños merecen ayuda	Los niños tienen derecho a recibir ayuda
Los gobiernos deben hacer algo, pero nadie tiene obligaciones definidas	Los gobiernos tienen obligaciones morales y legales
Los niños pueden participar con el fin de mejorar la prestación de servicios	Los niños son participantes activos por derecho
Debido a la escasez de recursos algunos niños pueden ser excluidos	Existe una meta global a la cual todo trabajo contribuye
Cada trabajo tiene su propia meta y no existe un propósito global unificado	Todos los niños tienen el mismo derecho a desarrollar su potencial a plenitud
Ciertos grupos tienen la especialización técnica para satisfacer las necesidades de los niños	Todos los adultos pueden desempeñar un papel para el logro de los derechos del niño (y los niños también)

Una de las diferencias clave entre estos dos enfoques es aquel que se fundamenta en las necesidades y no implica rendición de cuentas. No hay obligación moral o legal de parte del Estado y/o de otros cuerpos estatutarios para brindar protección y ayuda. Muchos derechos se han desarrollado sobre la base de las necesidades, pero un enfoque de derechos agrega obligaciones morales y legales además de responsabilidad.

Igualmente, un enfoque de derechos exhorta y faculta a los poseedores de derechos a exigir sus derechos, esto significa que no son vistos como objetos de caridad (como es el caso del enfoque basado en necesidades), sino como individuos que exigen sus derechos legales.

¿Por qué escoger un Enfoque de Derechos?

Durante la última década se ha observado un creciente interés por garantizar que la labor de los gobiernos, de la ONU, de los donantes, de las empresas y de las ONG promueva, en sus programas y acciones, el cumplimiento de los derechos humanos incluyendo por supuesto los derechos del niño. Actualmente se piensa que los programas con fundamento en derechos ofrecen un mayor impulso a temas hoy en día prioritarios, tales como el buen gobierno, la sostenibilidad y la erradicación de la pobreza.

Los gobiernos, los donantes, las agencias de la ONU, las compañías, las ONG y otras organizaciones de la sociedad civil tienden a hablar más sobre derechos humanos y a contar con políticas a este respecto, aún cuando sus programas no reflejan todavía un cambio de enfoque. Un número importante de países donantes (por ejemplo Suecia, los Países Bajos, Canadá y el Reino Unido) y las agencias de la ONU han empezado a debatir respecto a cómo enfocar mejor su ayuda y asistencia para el desarrollo, con el fin de obtener un mayor impacto en el cumplimiento pleno de los derechos humanos.

La adopción de un enfoque de derechos está logrando un impacto real en la manera de trabajar de las organizaciones y su personal y requiere que éstas hagan algunas cosas nuevas y algunas otras de manera diferente.

Hay dos buenas razones por las cuales las instituciones adoptan programas con enfoque en derechos al elaborar sus programas. Primero, porque creen que es moralmente correcto y, en segundo lugar porque piensan que ofrecen un conjunto de beneficios frente a los enfoques tradicionales. Estos beneficios incluyen:

- Proporcionar una meta a largo plazo, a la cual se orienta todo el trabajo y un conjunto de estándares para medir el progreso alcanzado.
- Una meta y estándares claramente establecidos dentro de un marco legal internacional, los que son compartidos por los gobiernos, los donantes y la sociedad civil.
- Identificar las responsabilidades de los gobiernos, de los donantes, del sector privado, de las comunidades y de los individuos, comprometiéndolos para la acción, así como maneras de hacerlos rendir cuentas.
- Incorporar dentro de un planteamiento integral, lo que se conoce ampliamente como “buena práctica de desarrollo” (esto es, un enfoque sobre la participación, la equidad, la sostenibilidad, la no-discriminación, la erradicación de la pobreza y el trabajo multisectorial).

CUADRO DE PREGUNTAS

Estas preguntas han sido diseñadas para ayudarlo a pensar acerca de la información provista en esta sección de modo que usted pueda:

- Verificar que ha comprendido la sección
- Empezar a aplicar lo aprendido a sus propias situaciones

1. Véase la tabla I (perspectivas de necesidades y perspectivas de derechos) y discuta las diferencias entre un enfoque de derechos y un enfoque fundamentado en necesidades. Aplique sus conclusiones a sus proyectos y programas.
¿Existe algo en la lista que quisiera agregar/quitar/modificar?

2. Necesidades y derechos de los niños:
En su área de trabajo, ¿cuáles considera usted las principales necesidades de los niños?

- ¿Qué derechos se relacionan con las necesidades que ha incluido en la lista?
- ¿Quién es el responsable del cumplimiento de esos derechos?
- ¿Cuál es el papel de Save the Children en el cumplimiento de esos derechos?

3. Usted está planeando intervenir en **una** de las siguientes áreas:

- Cuidado alternativo
- Tráfico/explotación sexual
- Refugiados
- Niños de grupos minoritarios
- Niños con discapacidad
- Educación
- Salud

Decida primero en qué área de intervención se va a centrar. Luego responda las siguientes preguntas, primero desde una perspectiva con enfoque en necesidades y, en segundo lugar, desde una perspectiva con un enfoque de derechos:

- a) Defina el problema.
- b) Defina quién es el responsable de satisfacer las necesidades/hacer cumplir los derechos en los grupos objetivo.
- c) Defina el rol de su ONG en el tratamiento del problema.
- d) Defina los tipos de intervención más apropiados y efectivos.

Una vez hecho esto discuta cómo podrían influenciar las diferentes perspectivas (necesidades versus derechos) en las distintas estrategias de intervención.

4. Revise las estrategias de intervención presentadas para llevar a cabo una programación con un enfoque de derechos sobre un determinado problema (responda la pregunta 3).

- Considere qué temas de género han sido (o debieron haber sido) identificados. Discuta métodos para el tratamiento de estos temas.
- Indique cómo garantizará la participación de los niños en las estrategias identificadas por usted.

5. Lea la sección “¿Por qué escoger un Enfoque de Derechos?”

Discuta cómo podrían aplicarse estas razones a su propia institución. Si se le solicitara presentar un caso a su director para cambiar el enfoque de su institución de necesidades a derechos ¿cuáles serían los puntos clave de su sustentación (en la medida en que se relacionen con su institución)?

Información Adicional

Para información adicional refiérase a:

- Introducción a la Programación de los Derechos del Niño, Concepto y Aplicación, Save the Children Reino Unido, 2001. Lineamientos sobre la Programación de los Derechos del Niño (PDN) para el personal de Save the Children Reino Unido. Material de Trabajo para los Talleres de Programación de los Derechos del Niño, Joachim Theis, Consejero Regional sobre Derechos del Niño para Save the Children Reino Unido y Suecia, 2001.
- Poniendo en Práctica la Igualdad de Género. Guía para la Implementación de la Política de Igualdad de Género de Save the Children (CD-ROM).
- ASDI Trabajando Juntos, partes 1 y 2 . El Enfoque de Derechos Humanos para la Cooperación Internacional de Desarrollo, Estocolmo, 2001.

SECCIÓN 3

– Programación de los Derechos del Niño: los Principios

Las metas globales de la Programación de los Derechos del Niño son mejorar la situación de los niños y niñas de modo que todos los niños y niñas puedan gozar plenamente de todos sus derechos y construir sociedades que reconozcan y respeten los derechos del niño. El significado de la Programación de los Derechos del Niño puede basarse en las definiciones adoptadas para las tres palabras que lo conforman:

- Niño: comprende a todo niño o niña menor de 18 años, a menos que por ley la mayoría de edad se obtenga más temprano. “Niño” se usa en un sentido integral, donde se toma en consideración sus necesidades “en su totalidad” (en lugar de separar estas necesidades en áreas tales como “salud” y “educación”).
- Derechos: definidos como ley internacional de derechos humanos aplicable a la niñez, los cuales fueron inicialmente establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Programación: planeamiento, implementación, monitoreo y manejo de un conjunto de actividades orientados hacia una meta definida.

La combinación de estos tres términos brinda la definición de la Programación de los Derechos del Niño (PDN) que se empleará en este manual:

“La Programación de los Derechos del Niño se entiende como el uso de los principios de los derechos del niño para planificar, manejar, implementar y monitorear programas con la meta final de fortalecer los derechos del niño, tal y como se definen en la ley internacional.”

La Programación de los Derechos del Niño es un enfoque y marco conceptual para facilitar el análisis, el planeamiento, la implementación, el monitoreo y la evaluación. La PDN conjuga una gama de ideas, conceptos y experiencias relacionadas tanto con los derechos como con el desarrollo del niño dentro de un marco unificado. Se basa tanto en los principios como en los estándares internacionales de la ley de derechos del niño (CDN), así como en estudios sobre la infancia. La PDN ve al niño desde una perspectiva integral y considera todas sus necesidades de desarrollo. Esto supone desarrollar una clara comprensión acerca de los contextos culturales en los cuales los niños y niñas se desenvuelven, de modo que puedan desarrollarse estrategias y métodos adecuados para la implementación de una perspectiva de derechos. Si queremos promover el cambio tenemos que entender por qué las personas piensan y actúan de un modo específico.

La PDN es diferente a lo que generalmente se conoce como “trabajo en derechos del niño” o los “programas individuales de derechos del niño”. Este tipo de trabajo o Programación ha sido visto con frecuencia como un añadido al resto de la programación de trabajo y se le ha rotulado con la denominación “trabajo sobre la CDN” o “capacitación sobre los derechos del niño”. Cuando se le empaqueta de esta forma, el

trabajo sobre los derechos del niño alcanza el mismo status que los estudios sobre la salud, el cuidado institucional o la educación, esto es, un sector específico de trabajo elegido a través de un proceso de análisis y de selección de prioridades. Visto de esa manera, la labor sobre los derechos del niño resulta ser opcional dentro de la programación. Este no es el caso de la Programación de los Derechos del Niño, donde los derechos del niño se integran a *todos los aspectos de los diferentes programas*.

Principios de la PDN

Los siguientes principios son los pilares de todo el trabajo realizado bajo la Programación de los Derechos del Niño:

- El principio de la indivisibilidad de los derechos
- El principio de la universalidad de los derechos
- Los cuatro principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño:
 - El derecho a no ser discriminado
 - El interés superior del niño
 - El derecho a la supervivencia y el desarrollo
 - El derecho a ser escuchado

(Ver Sección 1 – Marco Conceptual de los Derechos Humanos)

- El principio que todos los niños son sujetos de derechos
- El principio de los que tienen la responsabilidad de su cumplimiento (Garantes)

¿Quiénes son los Garantes?

Si los niños y adolescentes son poseedores de derechos y tienen la facultad legal de gozar de garantías sobre éstos, entonces es esencial identificar a aquellos que actúan como garantes de dichos derechos responsabilizándolos por su cumplimiento. A pesar de que usualmente se considera a los gobiernos como los garantes principales e, indudablemente, es su obligación garantizar los mencionados derechos, otros miembros de la sociedad – tanto individuos como grupos – detentan también responsabilidad. Esto significa que esos individuos y grupos desempeñan un papel activo en el resguardo de los derechos de los jóvenes a su cargo. Este concepto de garante puede



representarse por un diagrama que muestra las comunidades de interés que tienen influencia en las vidas de los niños y que se constituyen por lo tanto en garantes de distintos deberes ante la niñez. (Referirse a la Sección 4 para obtener más información sobre los garantes).

Aplicando un Enfoque de Derechos

Save the Children trabaja en la implementación de la CDN a través de una diversidad de programas alrededor del mundo. La Programación de los Derechos del Niño es un enfoque que permite a los miembros de la Alianza Save the Children planificar, implementar, monitorear y evaluar sus programas desde una perspectiva de derechos del niño y, garantizar el fortalecimiento de dichos derechos.

Aplicar a la programación un enfoque de derechos significa:

- Situar al niño como núcleo, reconociéndolo como **sujeto de derechos** y actor social.
- Reconocer a los gobiernos como principales **garantes**, responsables ante sus ciudadanos – incluyendo a los niños – y ante la comunidad internacional.
- Reconocer a los padres y familias como los **primeros encargados del cuidado del niño**, protectores y guías, apoyándolos en el cumplimiento de estos papeles.
- Otorgar prioridad a los niños y ofrecerles un **ambiente amigable**.
- Ser **sensibles al género** y buscar soluciones incluyentes que involucren un enfoque en **aquellos niños y niñas que están en riesgo y contra los cuales se discrimina**.
- Tratar el problema de las **estructuras desiguales de poder** (clase social, sexo, origen étnico, edad, etc.).
- Mantener una **visión integral** sobre los derechos del niño mientras se seleccionan estrategias y se toman acciones específicas.
- Establecer **metas** en lo que se refiere al **cumplimiento pleno de los derechos**.
- Apuntar al logro de resultados sostenibles para los niños, **centrándose** no sólo en las causas inmediatas de los problemas sino en sus **raíces**.
- Usar **enfoques participativos y de empoderamiento** en particular en lo que se refiere a los niños.
- Formar **asociaciones y alianzas** para promover los derechos del niño.
- Contar con **cooperación internacional**.
- Centrarse en aquellos que se encuentran en mayor riesgo y en los que son sujetos de discriminación.
- Emplear una perspectiva integral que exija una **respuesta multisectorial**.
- Proporcionar una meta a largo plazo, claramente definida dentro del **marco legal internacional**, que sea compartida por los gobiernos, los donantes y la sociedad civil.
- Promover **reformas legales y de otro tipo**, tales como el establecimiento de mecanismos regulares de monitoreo que permitan introducir mayores probabilidades de un cambio sostenible.

Sin embargo, es importante señalar que la Programación de los Derechos del Niño no es una “solución mágica”. No torna posible aquello imposible. Los gobiernos pueden ser más responsables pero en la ausencia de voluntad política no se les puede obligar a actuar. En los países menos desarrollados los gobiernos son débiles o se encuentran gravemente limitados por la falta de recursos. Aunque la Programación de los Derechos del Niño puede mejorar los objetivos, no puede incrementar la disponibilidad de recursos. La PDN no ayuda a decidir cuáles son las prioridades clave para una programación, éstas aún son un tema sujeto a evaluación. El éxito también depende de la disposición de los otros actores de contribuir en beneficio de la optimización de los derechos del niño.

CUADRO DE PREGUNTAS

Estas preguntas han sido diseñadas para ayudarlo a pensar acerca de la información provista en esta sección de modo que usted pueda:

- Verificar que ha comprendido la sección
 - Empezar a aplicar lo aprendido a sus propias situaciones
1. ¿Sobre la base de la información provista en esta sección, cuáles considera usted que son las fortalezas de su programación en relación con los principios y estándares de la Programación de los Derechos del Niño?
 2. ¿Qué áreas de su programación identificaría usted como debilidades en relación con los principios y estándares de la Programación de los Derechos del Niño?

Información Adicional

Para información adicional refiérase a:

- Introducción a la Programación de los Derechos del Niño, Concepto y Aplicación, Save the Children Reino Unido 2001. Guía sobre la Programación de los Derechos del Niño (PDN) para el personal de Save the Children Reino Unido.
- Material de Trabajo para los Talleres de Programación de los Derechos del Niño, Joachim Theis, Consejero Regional sobre Derechos del Niño para Save the Children Reino Unido y Suecia, 2001.
- Poniendo en Práctica la Igualdad de Género. Guía para la Implementación de la Política de Igualdad de Género de Save the Children (CD-ROM).

SECCIÓN 4

– La Programación de los Derechos del Niño en la Práctica

La Programación de los Derechos del Niño es un enfoque y marco conceptual para el análisis, planeamiento, implementación, monitoreo y evaluación. Esta sección se propone ilustrar cómo poner en práctica los principios de la Programación de los Derechos del Niño. Gira alrededor de las cuatro fases teóricas del ciclo de la programación, tomando en consideración las distintas formas en que cada una de estas fases puede contribuir más efectivamente al progreso de los derechos del niño.

Esta sección no es una guía completa de programación, lo que hace es resaltar temas de programación que deberán tomarse en consideración en caso se adopte un enfoque PDN.

El Ciclo de la Programación

El “ciclo de la programación” describe el proceso mediante el cual una organización planifica, actúa y luego evalúa sus acciones. Obviamente, cada institución lo hace de una manera distinta. Algunas tienen fases independientes de evaluación, planeamiento e implementación, mientras que para otras el proceso es más fluido. El Anexo 2 ofrece un breve resumen del ciclo de la programación, sin embargo, la diversidad de estilos de planeamiento y de gestión de las distintas instituciones evidencia que las ideas presentadas en esta sección necesitan de cierta adaptación para encajar dentro de los diferentes requerimientos institucionales.

Para información específica sobre cómo incorporar temas de género en el ciclo de la programación, puede revisarse la guía de género disponible en la Guía de Usuario del CD-Rom, elaborada por el Grupo de Género de Save the Children (ver Información Adicional). Para los temas sobre niños con discapacidad, remítase a Derechos de los Niños con Discapacidad, publicación de la Alianza Save the Children 2001.

Las cuatro etapas básicas del ciclo del proyecto son:

- **Análisis Situacional:** cómo hacer un análisis de la situación de los derechos del niño en una población en particular y cómo analizar las causas subyacentes y las tendencias observadas.
- **Estableciendo Prioridades:** métodos para identificar las áreas prioritarias a ser abordadas por la institución sobre la base del análisis realizado.
- **Estrategias de Implementación:** una vez identificados los temas clave, cómo se planifican las estrategias programáticas.
- **Monitoreo y Evaluación:** cómo puede evaluarse la programación y extraer las lecciones aprendidas.

Fase I: Análisis Situacional

Un buen análisis situacional es el mejor modo de asegurarse que la programación alcance los objetivos deseados. Esto implica recopilar la información correcta para poder realizar una evaluación razonable de lo que se necesita hacer para mejorar las vidas de los niños. Esta fase es el paso inicial y esencial para el establecimiento de prioridades y para la selección apropiada de alternativas, ya sea bajo situaciones de emergencia o en circunstancias más estables. Un análisis situacional genera la base para evaluar el progreso y el impacto a largo plazo de la intervención.

Entender la situación de los derechos del niño en un país no es un proceso simple y aislado. Debe darse a través del tiempo. Un enfoque PDN incluye un mapeo del nivel de violación de derechos y también un análisis de las causas subyacentes que lo rodean. Tanto la legislación y la implementación, así como las prácticas y las actitudes culturales deben formar parte del análisis. Durante el desarrollo de este proceso debe respetarse la opinión de los niños y otorgársele la debida consideración. Debe identificarse a los garantes de los derechos y a los otros actores principales.

El análisis debe incluir:

I. La situación de los derechos de los niños

- Una evaluación de aquellos derechos que están siendo violados en el país y qué niños y niñas están siendo especialmente afectados.
- Las consecuencias de la violación de dichos derechos y su impacto sobre los niños (diferenciadas por sexo, discapacidad, edad, etc.). Esto incluirá una descripción de la situación actual así como las tendencias a través del tiempo.
- Un análisis de las políticas y acciones del gobierno sobre violaciones específicas.
- Un análisis sobre las prácticas y el nivel de conciencia de la sociedad civil, de las organizaciones, de los funcionarios gubernamentales y de la niñez, en lo concerniente a los asuntos de derechos del niño.

Es de utilidad el formato recomendado por el Comité de los Derechos del Niño para la presentación de informes (Anexo 3). El perfil proporciona una amplia gama de derechos del niño y puede usarse ya sea para todo un país o para un grupo específico de niños.

II. Los obstáculos y las causas subyacentes inmediatas (incluye actitudes y prácticas culturales)

Una vez que se identifican las violaciones, el próximo paso es comprender las fuerzas y factores que las causan de modo que puedan diseñarse intervenciones apropiadas. Frecuentemente, las causas se encuentran interrelacionadas y requerirán de un enfoque multisectorial.

Los distintos papeles de los siguientes actores/sistemas son frecuentemente causas de violación de importancia inmediata:

- Las actitudes públicas, las conductas y las prácticas comunes (tanto en adultos como en niños)
- El derecho consuetudinario
- Las políticas de respuesta gubernamental y los registros de implementación

- La ley y el sistema legal
- La sociedad civil y los medios de comunicación
- El sector privado

La descripción de estas causas “inmediatas” es usualmente un medio útil para el análisis causal. Sin embargo, es importante recordar que las cinco variables declaradas anteriormente se basan también en un conjunto complejo de causas subyacentes que igualmente deben ser entendidas. Por ejemplo, las buenas estrategias que promueven el cambio en las actitudes públicas o en las políticas gubernamentales requieren fundamentarse sobre la comprensión de los factores subyacentes, tales como las estructuras de poder de la sociedad y las percepciones culturales de la infancia. Factores tales como la edad, el género, la clasificación social, el origen étnico y la discapacidad influyen sobre la discriminación y la subordinación. Dentro de una misma cultura, los niños y niñas con antecedentes diferentes pueden experimentar condiciones distintas al nacer y durante su crecimiento, además, la situación de los niños también cambia a través del tiempo. Adicionalmente, el modo en que la sociedad percibe a sus niños genera implicancias en las actitudes de los adultos, su conducta y sus prácticas hacia éstos. El modo cómo los padres y los encargados del cuidado de los niños encaran sus responsabilidades hacia los niños y las niñas está en estrecha relación con el concepto que tienen de cuán capaces son los niños de pensar y actuar por sí mismos.

Un principio medular para el análisis situacional es obtener la mayor información posible sobre la sociedad y la cultura a la que pertenecen los grupos particulares de niños y niñas. Un análisis de género y de poder contribuirá a la identificación de cuestiones importantes:

- *Identifique las actividades, papeles y áreas de responsabilidad de los niños y las niñas:* ¿Quién hace qué, cuándo y dónde? ¿Dónde y con quién pasan su tiempo? ¿Cuáles son las relaciones de poder en la familia y la sociedad en su conjunto (desagregadas por edad, sexo, discapacidad, etc.)?
- *Identifique el acceso de los niños y niñas al uso y control de recursos:* ¿Qué recursos existen? (trabajo propio, dinero, alimento, tiempo, tiempo libre, educación, poder/autoridad y autonomía) ¿Quién accede a qué recursos? ¿Quién puede tomar decisiones acerca de la disponibilidad de recursos (considerar tanto los canales formales e informales de toma de decisiones)?
- *Identifique las necesidades de los niños y las niñas, las violaciones de derechos y las brechas de género:* ¿Quiénes tienen necesidades y prioridades, cuáles son? ¿Cuáles son las brechas en relación con los derechos? ¿Qué grupos de niños sufren exclusión y discriminación, cómo y por qué?

Todas las intervenciones deben integrar una perspectiva de género, tomando en consideración las diferentes situaciones en la vida de los niños y niñas con el fin de evitar la discriminación y asegurar que sus opiniones, necesidades y situación sean atendidas.

III. Las opiniones y experiencias de los niños

Bajo la PDN existe la obligación de garantizar que las opiniones del niño sean debidamente respetadas y consideradas. Esto significa que durante la fase de evaluación

deben obtenerse las opiniones de los niños con la intención de intentar comprender cualquier tema desde el punto de vista de la niñez.

IV. Garantes

Uno de los principales aspectos de la PDN es la noción de garante: la identificación de quién es el responsable de asegurar que un derecho en particular no sea violado (ver Sección 3, página 18). Esto implica identificar a aquellos que tienen el deber de evitar las violaciones existentes y apoyarlos en el cumplimiento pleno de su deber. Esto resulta con frecuencia complejo por diversas razones:

- Existe usualmente una jerarquía entre los garantes, desde el Jefe de Estado hasta aquellos que trabajan directamente con los niños a escala local. Es importante entender estos niveles.
- Habitualmente los deberes se comparten entre diferentes agencias y departamentos, existiendo áreas no muy precisas donde las responsabilidades no se han definido claramente.
- La noción de garante se encuentra estrechamente vinculada con la noción de responsabilidad pública. En muchos países esta última no forma parte de la cultura del sector público.
- En algunos países la capacidad del gobierno para poner realmente en práctica las políticas es sumamente limitada y, simplemente, podrían no ser capaces de garantizar los derechos básicos del niño.
- En estos casos podría ser de necesidad que actores tales como la ONU participen y asuman, temporalmente, algunas de las responsabilidades de los gobiernos.

También es importante identificar otros actores que puedan tener influencia sobre la situación de los niños, tales como los medios de comunicación, el sector privado, los movimientos juveniles, entre otros.

Fuentes de Información para el Análisis Situacional

La información desagregada deberá emplearse cuando se encuentre disponible (edad, género, discapacidad, clasificación social, origen étnico, cobertura geográfica, etc.). Deben identificarse los cambios a través del tiempo (por ejemplo, los contrastes entre niños y niñas, y entre los diferentes grupos de niños durante la última década).

Las investigaciones de campo son costosas y toman mucho tiempo. Antes de invertir recursos en nuevas investigaciones es esencial revisar la información secundaria disponible sobre un tema en particular. Si bien algunos estudios se publican para el dominio público, frecuentemente existe información valiosa en los informes no publicados de las ONG locales, la ONU, las ONG internacionales y las universidades.

Para las revisiones integrales sobre los derechos del niño en un país determinado, el mejor punto de partida será usualmente la documentación del Comité de Derechos del Niño, que incluye:

- Informes de los Estados Partes (que definen la evaluación oficial del gobierno sobre los derechos humanos y sus planes para enfrentar las violaciones)
- Informes alternativos (elaborados por las coaliciones de las ONG en el país y que describen su visión sobre temas prioritarios)

- Registros sobre las reuniones del Comité de los Derechos del Niño y los representantes gubernamentales
- Conclusiones del Comité de los Derechos del Niño (que incluyen sus recomendaciones sobre acciones prioritarias)

Otras fuentes de información incluyen:

- Políticas y leyes nacionales, etc.
- Estadísticas, investigaciones e informes elaborados por el gobierno, la ONU, las universidades, los institutos de investigación y las ONG locales e internacionales. (Amnistía, Human Rights Watch, los miembros de Save the Children, UNICEF y PNUD, las organizaciones locales de adolescentes y mujeres, etc.)
- Informes de los Estados Partes y conclusiones para otras convenciones tales como la CEDCM, CM y la CIEDR.
- Investigaciones propias (esto puede ser necesario con el fin de incorporar las opiniones de los niños y niñas).
- Ver el Anexo 5 de este Manual.

Fase 2: Estableciendo Prioridades

Luego de un análisis, la institución requiere establecer prioridades y especificar las áreas en las que planea intervenir.

La priorización de las intervenciones dependerá de:

- La gravedad y la frecuencia de la violación (¿qué niños y niñas son más vulnerables?).
- La disponibilidad de socios para la implementación.
- El apoyo político para el logro de los objetivos o compromisos establecidos por el gobierno.
- Las políticas de la institución tanto como su capacidad, experiencia, logística y disponibilidad de fondos.
- El papel complementario de otros actores, incluso de Save the Children (asegurando que se formen las alianzas con otros actores y que no exista ninguna duplicación en las intervenciones).
- La efectividad y la obtención de beneficios razonables según los costos invertidos.

Hay muchas maneras en las que una institución puede dirigir un ejercicio para establecer prioridades.

Un análisis FODA (Análisis sobre Fortalezas y Debilidades de la Organización tanto como sobre las oportunidades y Amenazas del entorno) es una herramienta útil y relativamente simple de priorización (Anexo 4).

Fase 3: Estrategia de Implementación

“Los Tres Pilares”

Una estrategia de implementación que tiene un enfoque de derechos es un plan para incrementar la responsabilidad y para avanzar hacia el cumplimiento total y pleno de los derechos del niño. El diagrama que se muestra a continuación titulado “Los Tres

Pilares”, muestra tres áreas diferentes de intervención que podrían contribuir al proceso. Todos los enfoques dependen de un análisis situacional sistemático.

Acciones prácticas para enfrentar directamente las violaciones y las brechas existentes:

Estas acciones se refieren a respuestas prácticas. En primer lugar frente a las violaciones (especialmente en asuntos de protección tales como la separación de niños en conflictos, la explotación sexual comercial y el trabajo del niño) y, en segundo lugar, frente a las brechas existentes en lo que se refiere a la participación o disposición de los derechos.

Fortaleciendo la “infraestructura” para superar las limitaciones, garantizar la rendición de cuentas y monitorear el progreso en los derechos del niño:

Este asunto trata sobre el desarrollo de la “infraestructura” legislativa, política, administrativa y comunitaria; y las prácticas y mecanismos que llevarán adelante la promoción y protección de los derechos del niño. Iniciativas como las Comisiones Nacionales del Niño, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría del Niño, las reformas legales y constitucionales, los presupuestos para acciones en favor de los niños, los Consejos del Niño y los Planes de Acción Nacional (por ejemplo, reasignación de recursos a favor de la salud primaria), todas, ayudan a crear un impulso para el cambio y a reducir el riesgo de experimentar a futuro modificaciones en las prioridades.

Generando un consenso de apoyo social en favor de los derechos del niño entre los miembros del gobierno, los profesionales, los medios de comunicación, el sector privado y la sociedad civil:

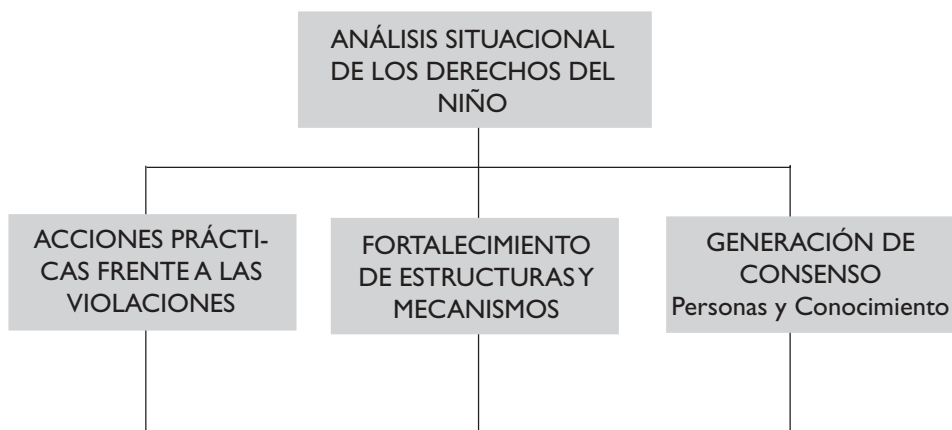
Esto se concentra en generar entre los individuos un consenso de apoyo y compromiso hacia los derechos del niño. El objetivo es fortalecer a la comunidad sobre estos derechos mediante la toma de conciencia, la comprensión y el compromiso entre los tomadores de decisión, los líderes de opinión y cualquier persona que mantenga contacto diario con la niñez. Al introducir el principio de apoyo a los derechos del niño entre los profesionales clave, el gobierno, los medios de comunicación y el público en general, se logrará una base más fortalecida que favorezca el progreso a largo plazo de los derechos del niño.

Equilibrando el Trabajo

Los puntos anteriormente mencionados son “pilares” de la Programación de los Derechos del Niño que se refuerzan y complementan mutuamente. Una programación que ofrece sólo servicios sin abordar políticas, no es una programación completa. Igualmente incompleto es un trabajo que se centra solamente en las políticas y no garantiza que su cumplimiento y el de las leyes se traduzca en una buena práctica y en resultados concretos para los niños.

Deben existir lazos fuertes entre los “pilares” que permitan asegurar que el trabajo en cada uno de ellos refuerce el trabajo de los otros. La Programación de los Derechos del Niño emplea en todos estos pilares enfoques comunes tales como la investigación, comunicación y educación pública, defensa, capacitación y generación de capacidades, monitoreo y evaluación.

PROGRAMA DE DERECHOS DEL NIÑO



Cuando se planea estrategias de implementación, es importante que la Alianza Save the Children no “asuma” el papel del gobierno, sino que encuentre su nicho en presionar al gobierno y fortalecer a los garantes para que puedan cumplir con sus responsabilidades.

Fase 4: Monitoreo y Evaluación

Uno de los componentes primordiales en el diseño de programas es la definición de indicadores que permitan hacer un seguimiento del éxito o fracaso de un plan de acción seleccionado. Los indicadores se diseñan para monitorear tanto los resultados como el rendimiento de una programación. Los primeros se relacionan con los objetivos, que de acuerdo al diseño de la programación, se espera obtener. El rendimiento se relaciona con las actividades implementadas. Con frecuencia los programas se diseñan estableciendo hitos específicos que deberán alcanzarse en una secuencia particular de tiempo, creándose indicadores que evidencien que dichas fases han sido completadas. La evaluación se refiere al proceso de reflexión sobre la aplicación de una programación determinada, con el fin de extraer lecciones para el futuro. El uso del enfoque PDN permitirá que las opiniones y perspectivas de los niños y niñas formen parte integral del proceso de monitoreo y evaluación.

Dependiendo de la meta de la intervención, el proceso de monitoreo puede incluir la medición de los siguientes aspectos:

- Cambios en el nivel de conocimiento de los derechos del niño
- Cambios en políticas, estrategias y capacidades institucionales, orientados al respeto y al cumplimiento de los derechos del niño
- Cambios en la situación real de los niños

Los párrafos siguientes ofrecen algunas consideraciones relacionadas con el monitoreo y la evaluación de las tres estrategias de implementación, tal como aparecen en “Los Tres Pilares”. Se presentarán muchas otras consideraciones, las cuales deben ser vistas sólo como ejemplos:

Estrategias cuyo objetivo es el tratamiento directo de las violaciones:

El resultado directo que se espera de estos proyectos es lograr establecer el nivel de violación de derechos experimentado por el grupo seleccionado. La evaluación requiere determinar si el nivel de violación de derechos se ha reducido como resultado de la programación. Si el propósito también es desarrollar manifestaciones innovadoras, la evaluación deberá indicar si otras instituciones y/o estructuras de gobierno han asumido dichas innovaciones.

Estrategias cuyo objetivo es fortalecer estructuras y mecanismos:

Una pregunta importante al realizar la evaluación sobre un sistema en particular podría ser “como resultado de este programa ¿Se encuentra el sistema en mejores condiciones para proteger a los niños frente a la violación de sus derechos?”. Se debe desarrollar un conjunto de indicadores para medir el proceso de cambio.

Estrategias cuyo objetivo es generar conciencia y apoyo a los derechos del niño:

La principal variable de rendimiento podría ser el conocimiento y las actitudes públicas.

Por ejemplo, los efectos de una campaña de prensa sobre la intimidación de los niños en las escuelas pueden ser los siguientes:

- resultado final (número de niños y niñas que sufrieron intimidación antes y después del proyecto)
- resultado inmediato (actitudes hacia la intimidación de los niños)
- rendimiento (estadísticas expuestas a través de espacios televisivos, panfletos, etc.)

Las preguntas finales serían: como resultado de este programa ¿se encuentra el sistema en mejores condiciones para proteger a los niños frente a la violación de sus derechos?

Estas variables serán difíciles de medir si antes de la implementación del proyecto no se estableció una línea de base. Es probable que las encuestas de evaluación investiguen el proceso de cambio - ¿cómo ocurrió el cambio?, ¿qué estrategias fueron exitosas durante el desarrollo del programa?. También es importante preguntarse si estos cambios de actitud fueron el resultado de otros factores en la sociedad.

Preguntas Claves Aplicables a Todas las Fases de la Programación de los Derechos del Niño

En resumen, al aplicar los cuatro principios generales de la CDN – supervivencia y desarrollo, interés superior, no-discriminación y participación – se requiere hacer ciertas preguntas en cada una de las fases del ciclo del programa y en relación con cada intervención del programa. Los siguientes grupos de preguntas actuarán como una ayuda-memoria o como un filtro para que se hagan los ajustes necesarios a su programación.

I. No-discriminación:

- ¿Están las estadísticas y la información desagregadas por sexo, discapacidad, clase social, origen étnico, etc.?
- ¿Es probable que el proyecto/programa beneficie de manera diferente a niños y niñas de diferentes identidades/grupos sociales? Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo? ¿Cuenta el proyecto con un enfoque inclusivo que garantice la participación plena y el acceso para todos? ¿Incluye estrategias de refuerzo?

- ¿Se incluirá en el proyecto el componente no-discriminación? (edad, discapacidad, sexo, origen étnico, clase social, status del VIH/SIDA, etc)? Medite acerca de las actitudes, prácticas, leyes y políticas.
- ¿Pretende el programa/proyecto ofrecer a un grupo de niños derechos de los cuales no gozan otros grupos? Si es así, ¿es apropiado?
- ¿Existe un plan para persuadir al gobierno y a otros actores a movilizar recursos con el fin de evitar y combatir la discriminación y los estereotipos? ¿Incluye este plan alguna intermediación para que los gobiernos faciliten información desagregada por sexo, clase social, edad, etc. (en lo que respecta a presupuestos, gastos e impactos).
- ¿Cuáles fueron los temas de desigualdad y discriminación dentro del grupo objetivo y entre éste y otros grupos de niños? ¿Cómo se trataron?
- El programa/proyecto ¿ha conservado estereotipos y roles tradicionales de género o ha promovido un cambio?
- ¿Se han reforzado los derechos de los niños y niñas menos empoderados?
- ¿Se ha realizado un análisis de género?

2. Interés Superior:

- ¿Cuál es la visión del interés superior/situación superior del niño en el área específica de intervención?
- ¿Quién y cómo precisó esta visión? ¿Cuáles son los supuestos subyacentes?
- ¿Cómo han contribuido los niños y niñas al desarrollo de esta visión? ¿Es acaso el interés superior del niño y niñas ser plenamente considerados durante la planificación e implementación del proyecto?
- ¿Es posible que puedan existir efectos negativos para algún niño o grupo de niños (dentro o fuera del grupo objetivo)? ¿Acaso se busca el interés superior de cada niño individualmente?
- ¿Cómo se asigna el presupuesto? ¿Se realiza acaso de acuerdo al interés superior del niño en relación al grupo objetivo?
- ¿Existe un plan para persuadir al gobierno y a los otros actores para realizar análisis de género e impacto sobre los niños, antes de tomar decisiones o de aprobar nuevas leyes, etc.?
- ¿Se ha mantenido del principio interés del niño como lo más importante durante la implementación del proyecto?
- ¿Qué otros intereses estaban involucrados y cómo se resolvieron los conflictos?

3. Supervivencia y desarrollo:

- ¿Acaso la programación trata las diferentes necesidades de supervivencia y desarrollo de los niños y niñas? ¿Se están tomando medidas para evitar y tratar las diferentes formas de abandono, violencia, abuso y explotación?
- ¿Se está aplicando un enfoque multisectorial con el fin de dar tratamiento y fortalecer el desarrollo físico, cognitivo, emocional, social, cultural y espiritual de los niños y niñas implicados? ¿Se está reconociendo la capacidad evolutiva de los niños? ¿Se reconoce a los padres y a la familia como los principales encargados del cuidado de los niños?
- ¿Existe la posibilidad de alguna consecuencia negativa para grupos diferentes de niños y niñas en lo que respecta a la supervivencia y desarrollo?
- ¿Existe algún plan para persuadir al gobierno y a los otros actores para que asignen

la máxima cantidad de recursos a la supervivencia y el desarrollo de todos los niños?
¿Se encuentran las estadísticas correspondientes a educación y salud por ejemplo, desagregadas (por edad, género, discapacidad, etc.)? ¿Se ofrecen indicadores cualitativos y cuantitativos en el tiempo (con el fin de medir los impactos)?

- ¿Cuál ha sido el impacto (directo e indirecto) del proyecto sobre la supervivencia y desarrollo?

4. Participación:

- ¿Se están incorporando las perspectivas de los niños y niñas en todas las fases de programación: la identificación, planificación, diseño, implementación y evaluación?
- ¿Se están tomando en consideración las diferentes perspectivas de los grupos de niñas y niños y se les está otorgando igual importancia? ¿Se está proporcionando información accesible y relevante? ¿Se están respetando las capacidades evolutivas de los niños implicados?
- ¿Se están tomando medidas especiales de modo que todos los niños se animen a participar? ¿Qué tipo de apoyo se ofrece a fin de ayudar a los niños y niñas a desarrollar su capacidad para seleccionar opciones con conocimiento de causa?
- ¿Se ha persuadido al gobierno y a los otros actores para que tomen en consideración las opiniones de los niños sobre cualquier asunto que pudiese afectarlos? ¿Se suministra a los niños información relevante de una manera que puedan entenderla?
- ¿Cómo se buscaron las opiniones de los niños y niñas durante el planeamiento y la implementación del proyecto y, qué acciones se tomaron como resultado de estas opiniones?

CUADRO DE PREGUNTAS

Estas preguntas han sido diseñadas para ayudarlo a pensar acerca de la información provista en esta sección de modo que usted pueda:

- Verificar que ha entendido la sección
- Empezar a aplicar lo comprendido a sus propias situaciones

I. Revise una propuesta de proyecto que su organización haya recibido o escrito recientemente. Discuta las siguientes preguntas dentro del marco de la propuesta de proyecto:

- ¿Sobre qué derechos incumplidos trata este proyecto?
- ¿Cuáles son las causas que subyacen bajo el incumplimiento de estos derechos?
- ¿Quién es el responsable del cumplimiento de los derechos?
- ¿Qué acciones se deben tomar para mejorar la situación?
- ¿Qué niños incluye el grupo objetivo del proyecto?
- ¿La propuesta es sensible al género?

Información Adicional

Para información adicional sobre el *save the Children* enfoque basado en derechos refiérase a:

- Introducción a la Programación de los Derechos del Niño, Concepto y Aplicación, Reino Unido 2001. Guía sobre la Programación de los Derechos del Niño (PDN) para el personal de Save the Children Reino Unido.
- Poniendo en Práctica la Igualdad de Género. Guía para la Implementación de la Política de Igualdad de Género de Save the Children (CD-ROM).

SECCIÓN 5 –

Próximos Pasos

Operatividad y Gestión

La Programación de los Derechos del Niño tiene una variedad de implicancias operativas. Los próximos años bien podrían observar una fase de transición en la cual los proyectos al “viejo estilo” existirán, paralelamente, con nuevos trabajos sobre Derechos del niño. Es probable que los nuevos proyectos incorporen desde su inicio los principios de la PDN de modo que los interesados los sientan más propios.

A medida que los niños se tornen más visibles en nuestro trabajo, la cultura de las organizaciones deberá cambiar. El personal y los socios de las instituciones necesitarán herramientas prácticas y ejemplos para la evaluación y el análisis, el diseño de programas y la selección de socios.

Los programas de Save the Children cubren una amplia gama de temas (desde economía global hasta creencias y prácticas locales) y trabajan en distintos niveles. Se requerirá de flexibilidad e ingenio de parte del personal de campo y de la administración para reconciliar las exigencias en conflicto dentro de una programación tan compleja. El trabajo intersectorial y a distintos niveles podría requerir de nuevos sistemas financieros y administrativos, así como de nuevas estructuras para la presentación de informes.

Las instituciones que adopten el enfoque PDN deberán contar con estándares mínimos claramente establecidos, sistemas de desarrollo de recursos humanos y mecanismos de monitoreo y evaluación en lo que se refiere a la diversidad y la no-discriminación (género, discapacidad, origen étnico).

Implicancias Institucionales

A medida que las organizaciones evolucionan hacia la PDN es probable que cambien su enfoque de provisión de servicios hacia otro más amplio e integral. Probablemente, se centrarán más en actividades de defensa con el objetivo global de influenciar sobre las actitudes públicas y las políticas. Las asociaciones y las relaciones con las redes, coaliciones, los medios de comunicación, las personalidades de gobierno y la ONU, posiblemente aumentarán.

La siguiente lista ofrece una visión global sobre todas las implicancias que una institución debe tomar en consideración al adoptar un enfoque PDN.

Las implicancias institucionales pueden incluir:

- Cambio de enfoque y de alcance – vinculación entre la provisión de servicios, la defensa, el fomento de una mayor toma de conciencia y mediación
- Desarrollo de capacidades y competencias del personal
- Adaptar estructuras, equipos, personal, socios
- Introducir políticas y procedimientos (por ejemplo, política de protección al niño, no-discriminación, participación del niño)
- Relaciones externas cambiantes: nuevas asociaciones y redes, comunicación, donantes, sistema internacional de derechos

Los cambios requeridos en conocimiento comprensión y destrezas deben incluir:

- Comprender los derechos del niño y los derechos humanos
- Comprender a los niños, la infancia y el desarrollo del niño – investigación acerca y con los niños
- Atender temas de diferencias y diversidad
- Participación del niño
- Análisis (contexto, causas profundas, integral, rendición de cuentas)
- Defensa (leyes, políticas macro y sectoriales, asignación de recursos)
- Hacer rendir cuentas a aquellos que tienen la responsabilidad – no sólo a través de acciones de defensa
- Desarrollar la comunicación y educación pública
- Trabajo intersectorial, interdepartamental y a distintos niveles
- Vincular el trabajo a las políticas, prácticas, estructuras, población correspondiente
- Estudiar el impacto, la calidad, la sostenibilidad, y la apropiación

Decisiones a escala institucional: cuestiones clave para las organizaciones que desean basar el trabajo programático en principios de PDN:

- Conceptos básicos, principios, marco conceptual – necesita de un sincero compromiso de la entidad
- Integrar la PDN dentro de los enfoques, estrategias y políticas sectoriales y explorar planteamientos multi e intersectoriales
- Integrar la PDN en los mecanismos de programación: planeamiento estratégico, análisis situacional, ciclo del proyecto
- Involucrar a los niños en todos los niveles
- Desarrollo del programa
- Adaptar sistemas y estructuras de administración
- Sistemas financieros
- Considerar el desarrollo del personal y de los socios
- Investigación
- La defensa y las campañas pueden volverse más importantes.

Debates y Dilemas

En vista de que la Programación de los Derechos del Niño es un enfoque relativamente nuevo, algunas organizaciones, colegas y otros pueden cuestionar su validez como concepto y como programación para el desarrollo.

A continuación se comentan algunos de los temas y resistencias que pueden surgir en las discusiones acerca de la CDN, de los derechos del niño y la PDN:

¿Tiene la CDN un sesgo hacia los conceptos occidentales sobre política y niñez?

Una de las objeciones que surge comúnmente es que la CDN se basa en una filosofía esencialmente norteamericana y de Europa Occidental y que este modelo no es apropiado ni aplicable a otros países con culturas, recursos, estructuras políticas y sistemas legales diferentes.

En respuesta, los partidarios de la CDN argumentan que el desafío de la CDN es encontrar medios de trabajo localmente apropiados que tomen en consideración las complejidades y especificidades de las condiciones locales, sin dejar de apuntar a la

promoción de los principios generales de no-discriminación, respeto por las opiniones del niño y supervivencia y desarrollo, con el fin de cumplir con el interés superior del niño.

¿Existe una contradicción entre los derechos culturales y los derechos humanos universales?

Una objeción relacionada con la CDN implica el conflicto entre la idea de los derechos humanos universales establecidos y la diversidad de actitudes culturales que existen hacia los niños alrededor del mundo. Ciertamente, se ha argumentado que es una equivocación imponer un estándar único a otras culturas, en la medida que las personas tienen derecho de expresar a su manera su propia cultura. Entonces ¿la noción de derechos culturales no contradice acaso la idea de universalidad?

En respuesta se puede argumentar que los artículos de la CDN no son prescriptivos. No establecen detalles de cómo deben adoptarse. En su lugar ofrecen una ayuda memoria sobre algunos temas, los cuales requieren ser interpretados por los gobiernos y los políticos a la luz de las condiciones, las posibilidades y los recursos locales.

También puede darse el caso de que los gobiernos empleen argumentos culturales para justificar los tremendos abusos cometidos contra los derechos humanos. Es importante desarrollar mecanismos nacionales e internacionales para enfrentar dichos abusos.

¿Cómo puede implementarse la CDN en lugares donde no existe un sistema legal operativo?

Indudablemente, la ausencia de un sistema judicial en ejercicio es un gran obstáculo para la implementación de los derechos del niño. En la práctica, es poco usual encontrar la ausencia total de un sistema legal. Usualmente, existe algún tipo de mecanismo judicial y el reto de la CDN es encontrar los medios para incrementar la capacidad de este sistema.

Además, en aquellas sociedades donde predominan los medios de resolución de conflictos no judiciales, esas estructuras locales suministran las oportunidades de defensa y de educación pública.

¿Cómo puede implementarse la CDN cuando la capacidad del gobierno es bastante reducida?

Existe una gran diversidad en lo que respecta a la disponibilidad de recursos de los gobiernos nacionales, con sus correspondientes diferencias en los niveles de provisión de servicios. Sin embargo, cualquiera que sea el nivel total de recursos, aún pueden usarse los principios de la CDN para planear su óptima asignación. En los países muy pobres, los recursos de la cooperación internacional pueden ser importantes para apoyar la capacidad nacional, brindando nuevamente una oportunidad que garantice que la ayuda internacional sirva a los intereses de los derechos humanos en general y del niño en particular.

La ausencia de mecanismos de puesta en vigor no significa el fracaso de la implementación. Por el contrario, muchos de los gobiernos que han ratificado la CDN se han embarcado en una programación seria de reformas con el objeto de implementarla.

Es cierto que si finalmente un gobierno no desea adherirse a la CDN no puede forzársele a hacerlo, sin embargo, puede aplicársele presión diplomática, lo que incluye publicidad adversa y la desviación de la ayuda internacional.

¿Se encuentran los derechos del niño a expensas de los derechos de los padres?

Algunos adultos y padres se sienten incómodos con la idea de los derechos del niño, en la medida que de alguna manera podrían enfrentar a los hijos contra los padres o podrían minar la autoridad paterna. Este miedo no se ha confirmado en la práctica. De hecho, la CDN reconoce el papel central de los padres en la crianza de los hijos y el deber del Estado parte de brindarles apoyo para el cumplimiento de este papel.

Conclusión

La Programación de los Derechos del Niño puede servirnos a todos. Ofrece una meta global para nuestro trabajo, así como la visión de una sociedad donde los niños son capaces de vivir sus vidas plenamente. Esta visión observa el progreso en las vidas de los niños alrededor del mundo, a través del cumplimiento de sus derechos, como un paso esencial hacia una vida mejor de los individuos.

Sólo mediante el uso de la PDN podrá usted conocer su valor. Y al probar este enfoque, su institución puede contribuir al proceso de desarrollo y compartir ejemplos de una buena práctica de la PDN, lo que podría persuadir a otros a adoptar enfoques similares.

CUADRO DE PREGUNTAS

Estas preguntas han sido diseñadas para ayudarlo a pensar acerca de la información provista en esta sección de modo que usted pueda:

- Verificar que ha comprendido la sección
- Empezar a aplicar lo aprendido a sus propias situaciones

1. Evalúe la información provista en esta sección y considere la siguiente pregunta en su grupo de trabajo ¿Cuáles son las principales implicancias de la PDN en su trabajo?
2. Enumere el tipo de cambios que desea hacer en su trabajo y en su institución como resultado de la adopción de la PDN
3. Dentro de una situación grupal considere
 - Las limitaciones de su institución para cambiarse a un enfoque PDN
 - Las oportunidades que esta programación le puede ofrecer.
4. Lea los párrafos sobre Debates y Dilemas (Pág.31). Piense si es que hay alguna pregunta que pueda aplicarse a su propia situación. Luego lea cuidadosamente la respuesta. ¿Es acaso esta respuesta adecuada/apropiada para su situación? ¿De qué manera podría usted desarrollar esta respuesta de modo que se torne más importante para su situación local?
5. Desarrolle un plan de acción de su institución para los próximos seis meses que establezca cómo podría promoverse el enfoque PDN en su institución.

Información Adicional

Para información adicional sobre el enfoque de derechos para el desarrollo refiérase a:

- Introducción a la Programación de los Derechos del Niño, Concepto y Aplicación, Save the Children Reino Unido 2001. Guía sobre la Programación de los Derechos del Niño (PDN) para el personal de Save the Children Reino Unido.
- Poniendo en Práctica la Igualdad de Género. Guía para la Implementación de la Política de Igualdad de Género de Save the Children (CD-ROM).

Anexo I – Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y en

la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento»,

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.
2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o

los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a. Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b. Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a. Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b. Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c. Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d. Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e. Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a. Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b. Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c. Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d. Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e. Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reci-

ba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño

- sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a. Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b. Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c. Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d. Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
 - f. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a. Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b. Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c. Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d. Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e. Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

- d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - a. Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - b. Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - c. Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados inter-

nacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a. Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b. Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c. Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d. Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
 - a. Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
 - b. Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - (i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - (ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - (iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

- (iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
 - (v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
 - (vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - (vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
- a. El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
 - b. Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a. El derecho de un Estado Parte; o
- b. El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
7. Si un miembro del Comité fallece o dimita o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
8. El Comité adoptará su propio reglamento.
9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.
12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
 - a. En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
 - b. En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a. Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b. El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c. El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

- d. El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados

por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

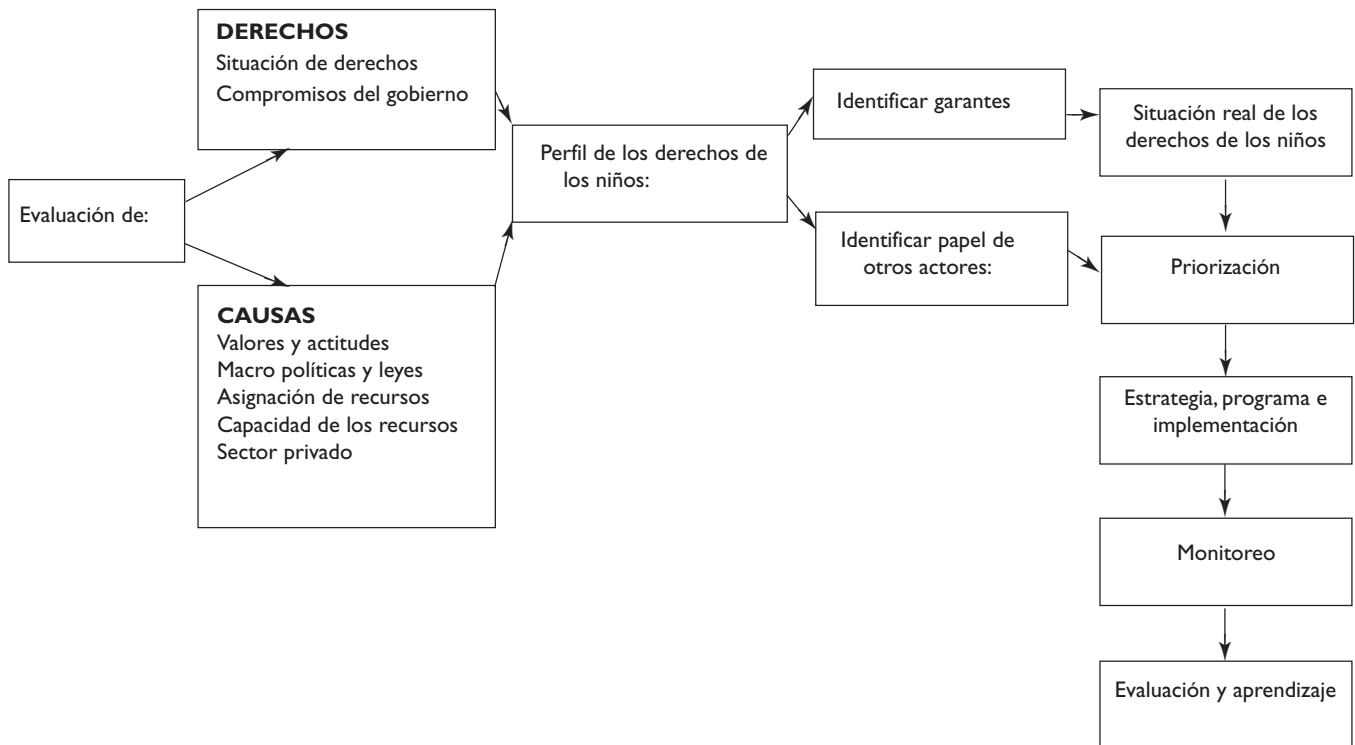
Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

Anexo 2 – Ciclo del Programa



Anexo 3 – El Formato para presentar Informes al Comité de los Derechos del Niño

Guía de Lineamientos para la Presentación de Informes del Comité y las ocho áreas temáticas de la CDN

El Comité de los Derechos del Niño durante sus primeras reuniones redactó los Lineamientos para los Informes Iniciales. Estos dividen la Convención en ocho áreas temáticas que, en palabras del Comité, “reflejan la perspectiva integral de la Convención sobre los derechos de los niños: que son indivisibles e interrelacionados y que se debe dar igual importancia a cada uno de los derechos reconocidos en ella”.

Los Lineamientos del Comité para Informes Periódicos, redactados en 1996, exigen un análisis crítico por parte de los Estados sobre el progreso adicional que han logrado hacia la plena implementación. Estos lineamientos usan la misma estructura de los conglomerados de Artículos, pero enuncian en 50 páginas la información detallada que se requiere para permitir al Comité juzgar el progreso de cada estado por sus niños. Los informes deben contener “suficiente información que proveer al Comité con una comprensión integral de la implementación de la Convención en el país concernido”. Adicionalmente, “el proceso debe alentar y facilitar la participación popular y el escrutinio público de las políticas gubernamentales”.

A continuación se presentan dichas áreas:

I. Medidas generales de implementación

Artículo 4: obligaciones de implementación; Artículo 42: que hace la Convención conocida ampliamente; Artículo 44(6): que hace los informes disponibles ampliamente (en Lineamientos para Informes Periódicos, también cubre el Artículo 41: respeto de las normas existentes).

II. Definición del Niño

Artículo 1.

III. Principios generales

Artículo 2: no discriminación; Artículo 3 (1): el interés superior debe ser una consideración principal; (los Lineamientos para Informes Periódicos también cubren el Artículo 3(2): la obligación del Estado de asegurar cuidado y protección necesarios; y al Artículo 3(3): normas para las instituciones, servicios e instalaciones); Artículo 6: el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (ver también VI, líneas abajo); Artículo 12: respeto por las opiniones del niño.

IV. Derechos y libertades civiles

Artículo 7: derecho al nombre, nacionalidad y a conocer y recibir el cuidado de los

padres; Artículo 8: preservación de la identidad del niño; Artículo 13: libertad de expresión; Artículo 14: libertad de pensamiento, conciencia y religión; Artículo 15: libertad de asociación y reunión pacífica; Artículo 16: protección de la privacidad; Artículo 17: acceso del niño a la información y papel de los medios de comunicación masiva; Artículo 37(a): derecho a no ser sometido a tortura o a otro castigo o tratamiento cruel, inhumano o degradante. Los Lineamientos para Informes Periódicos indican (párrafo 48) que éstas no son sólo disposiciones en la Convención, que constituyen derechos y libertades civiles.

V. Entorno familiar y cuidado alternativo

Artículo 5: guía de los padres y capacidades del niño en evolución; Artículo 18(1) y (2): responsabilidades de los padres y asistencia del Estado; Artículo 9: separación de los padres; Artículo 10: reunificación familiar; Artículo 11: transferencia ilícita y no retorno; Artículo 27(4): recuperación de mantenimiento para el niño; Artículo 20: niños privados de su entorno familiar; Artículo 21: adopción; Artículo 25: revisión periódica de colocación y tratamiento; Artículo 19: protección contra toda forma de violencia; Artículo 39: rehabilitación y reintegración de las víctimas de la violencia (ver también VIII líneas abajo).

VI. Salud básica y bienestar

Artículo 6: derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (ver también II, líneas arriba); Artículo 18(3): apoyo para los padres que trabajan; Artículo 23: derechos de los niños discapacitados; Artículo 24: derecho a la salud y a los servicios de salud; Artículo 26: derecho a la seguridad social; Artículo 27(1)-(3): derecho a un nivel de vida adecuado.

VII. Educación, tiempo libre y actividades culturales

Artículo 28: derecho a la educación; Artículo 29: objetivos de la educación; Artículo 31: derecho al tiempo libre, al juego y a la participación en actividades culturales y artísticas.

VIII. Medidas especiales de protección

A. Niños en situaciones de emergencia

Artículo 22: niños refugiados; Artículo 38: niños y conflicto armado; Artículo 39: rehabilitación de víctimas infantiles (ver también V líneas arriba).

B. Niños involucrados en el sistema de administración de justicia juvenil

Artículo 40: administración de la justicia juvenil; Artículo 37(a): prohibición de la pena capital y la cadena perpetua; Artículo 37(b)-(d): restricción de la libertad; Artículo 39: rehabilitación y reintegración de víctimas infantiles (ver también V líneas arriba).

C. Niños en situaciones de explotación

Artículo 32: trabajo infantil; Artículo 33: abuso de drogas; Artículo 34: explotación sexual; Artículo 35: venta, tráfico y secuestro; Artículo 36: otras formas de explotación.

D. Niños que pertenecen a una minoría o a un grupo indígena

Artículo 30.

Anexo 4 – Conceptos predominantes de la niñez y modelos de desarrollo

Conceptos tradicionales de la niñez

Se piensa a los niños (especialmente a los niños pequeños) como pasivos, vulnerables y desamparados.

Se considera a los adultos como la norma y se ve a la niñez como un período de preparación (de transición a la edad adulta).

Los adultos saben y asumen lo que es mejor para los niños.

La “Teoría del Goteo” implica que los niños se benefician automáticamente de los beneficios que logran sus familias.

Los modelos de los niños y de la niñez en los proyectos de desarrollo se basan en la investigación en ciencias sociales fundada en una psicología del desarrollo y pedagogía centradas en Occidente.

Se tiende a pasar por alto el género y otras dimensiones (clase, discapacidad, origen étnico, etc.).

Se enfatiza las necesidades de los niños en vez de los derechos de los niños.

Conceptos de la niñez y modelos de desarrollo basados en la CDN

Los niños tienen derechos.

Los niños tienen sus propias capacidades, intereses, preocupaciones y necesidades.

Los niños son individuos con sus propias ideas y perspectivas.

Las opiniones de los niños, sus experiencias y perspectivas a menudo difieren de las de los adultos.

Los niños son miembros activos de la sociedad. Ellos dan forma a su propio entorno.

Los niños no son simplemente el objeto pasivo de preocupaciones o víctimas.

Diversos modelos de niñez (modelos locales).

No podemos asumir que los niños se benefician automáticamente si su familia y comunidad mejoran.

Implicancias para la programación de modelos basados en la CDN.

Demanda y necesidad de más y mejor información sobre todos los aspectos de las vidas de los niños.

Los niños son fuentes de información importantes en la investigación sobre los niños.

Se consulta e involucra a los niños en decisiones que los afectan.

Se involucra a los niños en el diseño e implementación de los proyectos.

Monitoreo e investigación de impacto sobre los niños.

Desagregación de la información por sexo, edad y otros factores para resaltar las diferencias entre adultos y niños y entre diferentes grupos de niños.

Reconocer y analizar la división entre diferentes grupos de niños.

(*) Adaptado de “Herramientas para la Programación de los Derechos del Niño: Manual de Capacitación”, J. Theis, 2002.

Anexo 5

Marco Conceptual para el Análisis Situacional de los Derechos del Niño

Principios de la Programación de los Derechos del Niño

- Los niños son sujetos de derechos – las personas y las instituciones deben rendir cuentas por los derechos del niño.
- Considerar todas las necesidades de desarrollo de un niño (cuatro categorías de derechos) – indivisibilidad de derechos.
- No discriminación (edad, género, habilidad, origen étnico ...) , universalidad.
- Interés superior del niño.
- Participación de los niños (consulta y toma de decisiones)

Analizar la condición de los derechos de los niños:

- Frecuencia y gravedad de las **violaciones de los derechos de los niños** y de derechos no cumplidos
- Comprender las **perspectivas y experiencias de los niños**
- **Desagregar la información por:** edad, género, origen geográfico, origen étnico, y capacidad ...

Analizar la combinación de causas que subyace a estas violaciones y los obstáculos a la realización de estos derechos:

1. Estudiar el **comportamiento, creencias, prácticas y actitudes** (cultura)

2. Estudiar las **políticas macroeconómicas** y su implementación:

Ejemplos:

- Estrategias de desarrollo económico
- Deuda y ajuste estructural
- Sector privado

3. Analizar **las leyes**, su cumplimiento y aplicación:

Ejemplos:

- Explotación sexual de los niños
- Tráfico de niños
- Trabajo infantil
- Abuso de los niños y violencia sobre ellos
- Justicia juvenil
- Niños soldados
- Ciudadanía
- Nombre, nacionalidad y registro

4. Analizar las **políticas y programas** por sector:

Ejemplos:

- Bienestar social
- Salud y nutrición
- Educación
- Agricultura y seguridad alimentaria
- Medioambiente
- Agua
- Alivio de la pobreza
- Prevención de VIH-SIDA

5. Analizar la capacidad de los **sectores gubernamentales**:

Ejemplos:

- Instrumentos ratificados
- Democracia
- Capacidad de implementar derechos

6. Examinar la **asignación de recursos** y presupuestos y compararlos con los acuerdos y compromisos internacionales (20/20, EFA...)

7. Analizar **las obligaciones de los garantes**, mecanismos institucionales y responsabilidades:

Ejemplos (*):

- Cuidadores
- Familias
- Proveedores de servicios
- Departamentos del gobierno
- ONGs y organizaciones de base
- Alianza Save the Children
- Donantes bilaterales
- Organizaciones de las Naciones Unidas
- Donantes multilaterales
- Instituciones internacionales financieras
- Bancos de desarrollo
- Medios de comunicación
- Organizaciones religiosas
- Niños

(*): Nota: Hay muchos otros actores

*Save the Children lucha
por los Derechos del Niño.
Proveemos mejoras inmediatas y
duraderas a las vidas de los niños
en todo el mundo.*

Code no: 2795

Save the Children Sweden
SE-107 88 Stockholm, Sweden
Phone: +46 8 698 90 20
Fax: +46 8 698 90 25

International Save the Children Alliance
275-281 King Street, London W6 9LZ, UK
Phone: +44 (0)20 8748 2554
Fax: +44 (0)20 8237 8000



Save the Children